

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.); la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Silvela, Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### CIRCULAR.

Establecidas en el art. 43 de la ley de Presupuestos del actual año económico reglas para la concesion y disfrute de licencias, que comprenden á todos los empleados civiles, con la única excepcion de los pertenecientes á las carreras diplomática y consular que prestan sus servicios en el extranjero, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar, para su cumplimiento en lo que concierne á este Ministerio, lo que sigue:

Artículo 1.º Los expedientes para obtencion de licencia se instruirán con arreglo á lo prescrito en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del presente mes.

Art. 2.º Las solicitudes de licencia de los Presidentes de Sala, Magistrados, auxiliares y empleados administrativos de Real nombramiento que presten sus servicios en el Tribunal Supremo, y las de los Presidentes de las Audiencias, se elevarán á este Ministerio por conducto del Presidente del dicho Tribunal; por el del Fiscal del mismo las de los funcionarios del Ministerio público que sirvan en él y las de los Fiscales de las Audiencias; por el del Presidente de la del territorio las de los Presidentes de Sala, Magistrados, auxiliares y empleados administrativos de las Audiencias, y las de los Jueces de primera instancia; y por el del Fiscal de la Audiencia respectiva las de los Tenientes, Abogados y Promotores fiscales.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Julio de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Señor....

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el informe de la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para el cumplimiento de la ley de 13 de Junio último sobre cobranza de los débitos por compras de Bienes desamortizados, que ha redactado esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1878.

OROYIO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

### INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878 SOBRE COBRANZA DE DÉBITOS POR COMPRAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 1.º de la ley, los Jefes económicos cuidarán de avisar con la mayor exactitud por medio del *Boletín oficial* á los compradores de Bienes que radiquen en la provincia 10 dias ántes de vencer los pagarés, á fin de que se presenten á hacerlos efectivos el dia de sus respectivos vencimientos. Este aviso surtirá todos los efectos legales aun cuando el deudor resida en distinta provincia.

Art. 2.º A los compradores que al publicarse esta Instruccion no hayan realizado el pago de los plazos ya vencidos, se les avisará tambien inmediatamente por el *Boletín oficial*, fijándose el término de 20 dias para hacer efectivos sus descubiertos; y si trascurridos estos no lo realizasen, les será aplicable el procedimiento que se marca en esta Instruccion, igualmente que á los que ya se hallen apremiados.

Art. 3.º Los avisos serán redactados por las Secciones de Intervencion de las provincias y entregados al Jefe económico, á fin de que disponga lo conveniente para su insercion en el *Boletín oficial*.

Art. 4.º Los avisos se publicarán en forma de estado, expresándose en sus casillas:

- 1.º El nombre del comprador.
- 2.º Su domicilio.
- 3.º La clase y nombre de la finca, si lo tuviese.
- 4.º Su procedencia.
- 5.º El número del inventario.
- 6.º El término municipal en que radica.
- 7.º El número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.
- 8.º El importe de estos.

Art. 5.º Trascurridos 20 dias desde que se publique el aviso sin que el descubierto resulte satisfecho, el Jefe económico acordará el apremio, y no podrá dilatar su expedicion por más de 15 dias, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la ley.

Con este fin la Intervencion extenderá la oportuna certificacion del descubierto, expresando en ella el dia en que el aviso se insertó en el *Boletín* de la provincia.

Art. 6.º El Jefe de la Administracion económica de la provincia en que radique la finca y se lleve la cuenta al deudor, remitirá la certificacion mencionada en el artículo anterior al de la residencia de aquel, para que le apremie inmediatamente. Del recibo de la certificacion dará aviso desde luego, debiendo despachar el apremio necesariamente en el término de 10 dias con arreglo al art. 5.º de la ley.

Art. 7.º Los Jefes económicos, al decretar el apremio ó remitir la certificacion del débito al del domicilio del deudor, acordarán el embargo de la finca vendida por el Estado, y el de sus rentas, y que se haga cargo de su administracion y cuidado el subalterno respectivo.

Donde no hubiese Administrador subalterno de Propiedades, podrán encomendar dicho servicio á los de Rentas Estancadas, para los cuales será obligatorio desempeñarlo.

Art. 8.º Los Administradores de las fincas embargadas rendirán cuenta mensual por separado de los productos de cada una, ingresándolos en el Tesoro en el mismo periodo.

Las rentas en frutos las conservarán en su poder, y darán asimismo cuenta mensual de ellas á la Administracion económica para que disponga la venta de aquellos y el ingreso de su producto dentro del mes en que tenga efecto.

Art. 9.º Los ingresos que se realicen en las Cajas de las Administraciones económicas por rentas de las fincas embargadas, se aplicarán en su total importe á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, en el concepto de *Depósitos procedentes de rentas de bienes embargados á deudores de Bienes nacionales*.

Art. 10. De los ingresos en metálico á que se refiere el artículo anterior, deducirá la Hacienda en todo caso el 10 por 100 por gastos de administracion. De este 10 por 100 se abonará el 5 al subalterno encargado de la finca embargada, y el otro 5 por 100 corresponderá al Estado, y se aplicará á *Ingresos eventuales*.

Art. 11. El abono del 5 por 100 al subalterno se hará al mismo tiempo que realice el ingreso, expidiendo mandamiento de pago de devolucion por el concepto expresado en el art. 9.º; y en el mismo acto se formalizará otra data á la Caja por el restante 5 por 100 correspondiente al Estado, y un cargo igual en el expresado concepto de *Ingresos eventuales procedentes de fincas embargadas á deudores de Bienes nacionales*.

Art. 12. El 90 por 100 del producto de las fincas embargadas podrá destinarse en todo ó en parte á cubrir las responsabilidades del deudor; y una vez satisfechas deberá dejarse la finca á su disposicion, y entregarle, si lo hubiese, el sobrante de las rentas.

Cuando se dé á dicho producto el destino indicado, se formalizará la data de su importe en el concepto de *Depósitos devueltos*, y el ingreso de igual suma por *Plazos vencidos ó Intereses de demora*, segun su caso.

Art. 13. Al comprador que pretenda entregar el importe de los plazos, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora, se le consentirá hacerlo; pero estos se liquidarán en el acto definitivamente, sin suspender el apremio ni devolver la finca hasta el pago de aquellos y de los gastos de este.

Art. 14. Las cuentas que rinda el subalterno Administrador de una finca embargada, podrán ser examinadas por el comprador ó quien le represente, en la Administracion de la provincia, luego que haya cubierto sus responsabilidades ó se haya declarado la quiebra, para lo cual se le permitirá revisarlás dentro del término de 10 dias.

Pasado este término sin que se exponga en contra cosa alguna, el Jefe económico aprobará las cuentas.

Art. 15. Si el comprador reparase las cuentas ó formulase alguna reclamacion contra ellas, se dará conocimiento al cuentadante para que en el plazo de 10 dias exponga lo que crea conveniente.

Trascurrido el término indicado con contestación ó sin ella, el Jefe económico oirá el parecer de la Sección de Intervención y el del Oficial Letrado, y resolverá sin más trámites lo que proceda.

Art. 16. Los acuerdos de los Jefes económicos referentes á estas cuentas que afecten únicamente al comprador ó al que administró las fincas mientras estuvieron embargadas, son ejecutivos y causan estado en la vía gubernativa.

Sólo podrá promoverse por el que se crea agraviado la vía contenciosa ante la Comisión provincial, y deberá en su caso intentarse en el plazo de 30 días, contados desde que la resolución fué notificada administrativamente. El acuerdo de la Administración será defendido por el Abogado fiscal ó por el Promotor á que corresponda, según lo dispuesto en el decreto de 24 de Enero de 1875.

Art. 17. Aunque la finca vendida por el Estado y sus rentas han de ser embargadas y administradas desde luego por la Hacienda, se dirigirá en el acto el procedimiento de apremio contra los demás bienes del deudor, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Este procedimiento deberá llevarse con la mayor actividad, para conseguir que en el término de tres meses estén los bienes vendidos por virtud del mismo adjudicados á la Hacienda en su caso si no hubiese postores, cobrado el débito ó acreditada la insolvencia del deudor.

Art. 18. Resultando la insolvencia del deudor ó trascurridos tres meses desde que se expidió el apremio sin haber sido posible cobrar el descuberto, se dispondrá la venta en quiebra de la finca, con arreglo á las disposiciones vigentes.

También se acordará la venta en quiebra si el apremio no pudiese dar resultado por no conocerse bienes al deudor, ni ser hallado en el domicilio que últimamente tuviera. Cua no esto ocurra, se le citará por el *Boletín oficial* para que comparezca á pagar en el término de 10 días; y no haciéndolo, se venderá en quiebra la finca, sin perjuicio de seguir practicando las diligencias necesarias para exigirle las responsabilidades que procedan.

La citación se hará constar debidamente en el expediente. Art. 19. Tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y puesto en posesión el comprador, se hará la liquidación oportuna para conocer la responsabilidad del quebrado. Esta responsabilidad se anotará en su cuenta y se le exigirá por la vía de apremio desde luego.

Aunque la finca se venda en quiebra en mayor cantidad que la que obtuvo en la primitiva subasta, no se hará abono alguno por la diferencia al comprador quebrado, y quedará siempre á beneficio del Tesoro el precio que se hubiese obtenido.

Art. 20. Si el comprador declarado ó que se declare en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero hubiese hecho mejoras en la finca, se le devolverán aquellos y el importe de estas, si resultan debidamente justificadas, cuando, á pesar de la devolución y del abono, quede á favor del Tesoro, por lo ménos, la cantidad que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta, con más el importe de los intereses de demora que resulten abonables por virtud de la alteración que sufren los vencimientos de los pagarés.

Art. 21. Cuando las fincas declaradas en quiebra hubieran sido vendidas á pagar en bonos del Tesoro, se computará únicamente el valor efectivo que al precio de cotización tenían estos el día en que se entregaron, para hacer las devoluciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 22. Las fincas que á virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley y 7.º de esta Instrucción sean embargadas y administradas por la Hacienda, se arrendarán, mientras las retenga en su poder, en los términos y condiciones que las demás que posee el Estado, observándose muy especialmente la Instrucción de 16 de Junio de 1853, la ley de 30 de Abril de 1856, y la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

Art. 23. Si la finca estuviese labrada por el comprador, se le permitirá que continúe las labores con entera libertad; pero si antes de la venta en quiebra llegase la época de la recolección, será esta intervenida á costa del mismo por la Administración, y se hará cargo de los productos el Administrador subalterno respectivo.

Quando el Jefe económico crea conveniente la venta de los productos, podrá acordarla desde luego, dando conocimiento al deudor; y el precio de su venta, deducidos los gastos de recolección, ingresará en el Tesoro en el concepto expresado en el art. 9.º

El Jefe económico, sin embargo, podrá eximir al comprador que tuviese labrada por sí la finca de la intervención á que se le sujeta hasta que recoja los frutos, depositando el valor de estos, calculado por peritos nombrados por ambas partes, ó presentando fiador que á juicio de aquel funcionario, y bajo su responsabilidad, responda de dichos productos para el día de la recolección.

Levantados los frutos, la finca será ya arrendada, como todas las demás de cuya administración se haga cargo la Hacienda.

Art. 24. Los arrendamientos hechos por los compradores serán respetados por la Hacienda, siempre que no hubiere motivos fundados para juzgar que con ellos se han defraudado los intereses públicos.

Si la Hacienda hubiere de invalidar los contratos, lo hará saber con la antelación oportuna á los arrendatarios, respetando, no obstante, á los que lo sean de predios rústicos por el año corriente, y por el término de 40 días á los de fincas urbanas.

Art. 25. Los arrendatarios y colonos serán requeridos sin pérdida de tiempo para que las rentas de las fincas embargadas las entreguen necesariamente al encargado de administrarlas. Si no pagasen con puntualidad, se procederá contra ellos como deudores á la Hacienda.

Art. 26. En las Administraciones económicas se llevará un registro, en que consten las fincas embargadas de cuya administración se hagan cargo los subalternos, en los propios términos que debe llevarse para las que posee y arrienda el Estado.

Art. 27. Una vez vendidas las fincas en quiebra, todos los arriendos, ya estuvieran hechos por los anteriores compradores, ya por la Hacienda, caducan en los plazos marcados en el párrafo segundo del art. 24, de conformidad con lo preceptuado por la ley de 30 de Abril de 1856.

Si por haber pagado recobrase el comprador la posesión de la finca y la Hacienda la hubiese arrendado mientras estuvo á su cargo, deberá también respetar aquel el arriendo hecho en los términos que se expresan en el párrafo precedente.

Art. 28. A los compradores de censos no se les permitirá que cobren los réditos si retrasan el pago de los plazos. Cuando esto suceda, previos los avisos dispuestos para los compradores de fincas, se acordará al decretarse el apremio que se haga saber á los censatarios, á fin de que entreguen las pensiones á los Administradores respectivos.

Las pensiones estarán á disposición de la Hacienda, del propio modo que las rentas de fincas, y se volverán cuando resulte pagado el descuberto, reteniendo la Hacienda aun entonces el 10 por 100 por administración.

La venta en quiebra de los censos se acordará en los mismos términos y casos que las de las fincas no pagadas.

Art. 29. Los redimidos de censos que no paguen con puntualidad el precio de la redención, á pesar de los apremios con que ellos expedidos, dejan expedito el derecho de la Hacienda para venderlos de nuevo bajo su responsabilidad.

Art. 30. Los censos vendidos continúan siempre afectos al pago del precio de la venta, y esta afectación no se levantará en los Registros de la propiedad sino cuando los compradores acrediten en la forma prevenida por la Real orden de 13 de Diciembre de 1876 haber cubierto todas sus obligaciones.

Las fincas censadas continúan también respondiendo de la carga sobre ellas impuesta, á pesar de la redención, sin que la hipoteca pueda ser cancelada mientras no se justifique, con certificación expedida á tenor de lo dispuesto en la Real orden citada, que el precio de la redención está totalmente satisfecho.

Art. 31. La responsabilidad en que puedan incurrir los Jefes económicos y los de Intervención respecto á los intereses de demora, se mandará hacer efectiva por la Dirección de Propiedades, reteniendo la tercera parte del sueldo que como empleados activos ó pasivos perciban al declararla, sin perjuicio de proceder por la vía de apremio contra los bienes que posean.

Art. 32. Si los Jefes económicos no encontrasen en todos los casos personas aptas para confiarles las comisiones de apremio, podrán en cargar la instrucción de los expedientes á los Administradores y Comisionados dentro de sus respectivos partidos, y á cualesquiera otros agentes subalternos de la Administración que puedan llenar este servicio sin desatender el que les está encomendado.

Art. 33. Todos los que desempeñando funciones públicas intervengan en la preparación ó el curso de los expedientes de apremio, serán personalmente responsables de las dilaciones imotivadas que originen. Los Jefes económicos, cuando se trate de personas que de ellos no dependan, darán cuenta á la Dirección de Propiedades para que por esta se promuevan las reclamaciones procedentes.

Art. 34. Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 11 de la ley, las Administraciones económicas llevarán un libro-registro arreglado al modelo adjunto. En estos registros se irán estampando día por día los apremios expedidos y fincas mandadas embargar, y anotando en la casilla de observaciones los que durante el trimestre hubiesen satisfecho el débito. El número de órden de los asientos en dicho libro-registro deberá ser correlativo en todos los de cada año económico.

Art. 35. Terminado un trimestre, se formará una relación de apremios expedidos y fincas embargadas, tomándolo del libro-registro de que trata el artículo anterior, y con vista de las cuentas corrientes, totalizando las cantidades adeudadas, y expresando claramente por notas puestas al pie de la misma si los débitos de la relación del anterior ó anteriores trimestres que no se hicieron efectivos durante ellos lo fueron con posterioridad, ó se declararon en quiebra las fincas por resultar la insolvencia del deudor ó haber trascurrido tres meses desde la expedición del apremio, expresando el número de órden con que figuraban.

Art. 36. Las relaciones de que trata el artículo precedente serán autorizadas por el Jefe de la Intervención y visadas por el de la Administración económica, el cual dispondrá que se publiquen en el *Boletín de Ventas*, ó en su defecto en el oficial de la provincia, en uno de los 15 días siguientes á la terminación del trimestre, remitiendo, dentro de los diez posteriores, ejemplares duplicados del periódico á la Dirección de Propiedades y á la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 37. La Dirección de Propiedades, trascurridos que sean los 25 días del mes primero de cada trimestre, procederá á imponer la multa á que se refiere el art. 12 de la ley, que no podrá bajar de 50 ni exceder de 125 pesetas, y cuya multa habrá de satisfacer por iguales partes el Jefe de la Administración económica, Interventor, Jefe del Negociado de Propiedades y Oficiales encargados del libro de Cuentas corrientes y del de Apremios y Fincas embargadas de aquellas provincias que no hubiesen cumplido este servicio. La cuantía de dicha multa la fijará la Dirección de Propiedades, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la Administración á que se refiera, y su celo en cumplir en general con los servicios que se le encomiendan.

Art. 38. Con arreglo al referido art. 12 de la ley, la Dirección de Propiedades admitirá las denuncias que por escrito se le presenten acerca de omisiones cometidas en las relaciones de apremios y embargos que trimestralmente deben publicarse. Instruirá en su vista el oportuno expediente, pidiendo al efecto las noticias que mejor estime; y si resultase justificada la omisión, procederá de luego á exigir al Jefe económico ó Interventor de la Administración económica respectiva por mitad la multa de 1 por 1.000 del valor en que se vendió la finca á que se refiera la denuncia, si este llegó ó excedió de 125.000 pesetas, y del 2 por 1.000 si no llegó á dicha suma; todo sin perjuicio de las acciones que por resultado del expediente pudieran en su caso entablarse si la omisión apareciera voluntaria.

Art. 39. Del importe de dichas multas corresponderán cuatro quintas partes al denunciador y una quinta parte al Estado. Si la omisión se hubiese descubierto por la Administración misma, ingresará íntegra la multa en el Tesoro. En el primer caso se formará la oportuna liquidación, que aprobará la Dirección de Propiedades, mandando abonar las cuatro quintas partes é ingresar la quinta restante del Estado.

Art. 40. Recibidas en la Dirección de Propiedades las reclamaciones trimestrales de apremios y embargos, dispondrá la formación de otra, en que se comprendan por provincias los deudores desde 5.000 pesetas en adelante, cuya relación dispondrá que se publique con la brevedad posible en la GACETA DE MADRID.

Madrid 13 de Julio de 1878.—Aprobada por S. M.—OROVIO.

MODELO Á QUE SE REFIERE EL ART. 34 DE ESTA INSTRUCCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE....

TRIMESTRE DEL AÑO 187...-7...

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de órden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Su domicilio.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.

Por Reales decretos de 16 del corriente Julio se concedieron los honores de Jefe de Administración de Hacienda pública á D. Miguel de Guzman, electo Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, y á D. Ricardo Cisneros, Interventor de la Administración económica de Zaragoza.

Por otro de 23 del actual se concedieron los de Jefe superior de Administración á D. Juan Surrá y Rull, Oficial de este Ministerio.

Por otro de la misma fecha se concedieron los de Jefe de Administración á D. José Diaz de Brito, Presidente de la Comisión de Evaluación de Segovia.

Idem id. id. á D. Juan Bravo y Guerra, Interventor de la Aduana de Irún.

MINISTERIO DE ESTADO.

RECTIFICACION.

Por un olvido involuntario, al publicarse en la GACETA del 25 del actual el Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre España y Bélgica, se omitió añadir al final que dicho Tratado había sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 23 de Julio de 1878.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

En la Real orden disponiendo que la cátedra de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales al conocimiento y análisis

de los materiales de construcción y á la ventilación y calefacción de los edificios, vacante en la Escuela de Arquitectura de Madrid, publicada en la GACETA del día 25 del mes actual, se provea por concurso, donde dice en la Escuela de Agricultura, debe decir Arquitectura.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el

Consejo de Estado pende en única instancia, entre D. Juan Muñoz y Alonso, representado por el Doctor D. Manuel Danvila, demandante, y mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Abril de 1877, nombrando Escribanos de actuaciones del Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte á D. Ramon Martínez Aguilar y D. Darío Perez Santa Cruz :

Visto :

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta :

Que vacantes en el Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte dos Escribanías de actuaciones por fallecimiento de los propietarios de ellas, D. Pascual Esteve y D. Benito Gutierrez, é instruido el oportuno expediente para acreditar la necesidad de su provision, se estimó ésta necesaria :

Que, publicados los anuncios correspondientes, presentaron sus solicitudes dentro del plazo señalado al efecto treinta aspirantes, entre los cuales figuraban D. Ramon Martínez Aguilar, D. Darío Perez Santa Cruz y D. Juan Muñoz y Alonso :

Que al presentar dichas solicitudes acreditaron debidamente: el primero de los nombrados haber obtenido el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1862, haber sido nombrado Promotor fiscal de Canjáyar en 30 de Setiembre de 1863, de cuyo cargo tomó posesion en 9 de Noviembre siguiente, y segunda vez en virtud de orden del Gobierno Provisional de 21 de Noviembre de 1868, y reunir las demás circunstancias de aptitud necesarias: el segundo que en 18 de Agosto de 1866 fué nombrado Escribano de diligencias del Juzgado de Palacio de Madrid, de cuya plaza tomó posesion en 12 de Setiembre siguiente; que en 6 de Octubre del mismo año fué habilitado para despachar una Escribanía de actuaciones del Juzgado del Hospital; que en 26 de Junio de 1867 se le nombró para la Escribanía del Juzgado de Imprenta, en 22 de Abril de 1869 Ugiere de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, de cuya plaza tomó posesion en 27 de dicho mes; que en virtud de Real orden de 30 de Junio de 1876, servia, al presentar su solicitud, la plaza de Oficial interino de la Sala de lo criminal; y que desde 27 de Octubre de 1854 hasta 3 de Agosto de 1866 fué Escribiente de distintas clases en el Ministerio de Gracia y Justicia: y el tercero haber sido nombrado Escribano de diligencias del Juzgado de Palacio en 28 de Agosto de 1867, mediante la reversion al Estado de un oficio de Contador de cuentas de la ciudad de Baeza, y que tomó posesion de aquel cargo en 3 de Setiembre siguiente, manifestando además que habia desempeñado por habilitacion una Escribanía de actuaciones del mismo Juzgado; y

Que remitidos por la Audiencia territorial al Ministerio de Gracia y Justicia los expedientes justificativos de la necesidad de la provision de las Escribanías y las solicitudes, el Centro ministerial por Real orden de 16 de Abril de 1877 designó para las vacantes á D. Ramon Martínez Aguilar y á D. Darío Perez Santa Cruz :

Vistas las actuaciones ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece :

Que contra la Real orden anteriormente relacionada dedujo la oportuna demanda ante el Consejo de Estado en 23 de Mayo de 1877 el Doctor D. Manuel Danvila, en nombre de D. Juan Muñoz y Alonso, formulando la pretension de que quede sin efecto la Real orden impugnada, y se declare que su representado tenia derecho preferente á ocupar cualquiera de las Escribanías de actuaciones vacantes en el Juzgado del distrito de Palacio, y acompañando á su escrito el poder que acredita su representacion, testimonio del título de Escribano de diligencias expedido á favor de D. Juan Muñoz y Alonso, y una certificacion de donde consta que dicho interesado fué habilitado para el desempeño de la Escribanía de D. Benito Gutierrez, que sirvió hasta que, fallecido D. Pascual Esteve, fué habilitado para el desempeño de la de este, en cuyo ejercicio se hallaba al anunciarse las dos vacantes :

Que declarada procedente la via contenciosa para esta demanda, de conformidad con lo consultado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado y con el parecer de mi Fiscal, se tuvo por parte al Doctor Danvila que renunció al derecho de ampliarla, dándola por reproducida en escrito, fecha 4 de Abril :

Que emplazado para que contestara á la demanda mi Fiscal, lo verificó en 3 de Mayo solicitando la absolucion para la Administración general del Estado; y

Que notificada la existencia de este pleito al Escribano de actuaciones del Juzgado del distrito de Palacio D. Ramon Martínez Aguilar, á fin de que si viere conveniente compareciera á usar de su derecho, en el acto de hacérsele saber, manifestó que renunciaba al derecho que se le concedia, puesto que ya sostenia mi Fiscal los derechos que á él pueden incumbirle :

Vista la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1864, que dispone que «las vacantes que ocurran en las plazas de Escribanos actuarios ó criminalistas se proveerán necesariamente en los Escribanos de diligencias, segun el orden de prioridad ó antigüedad de sus respectivos nombramientos» :

Visto el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, en su art. 6.º, segun el cual «los aspirantes á Escribanías de actuaciones deberán acreditar documentalente, además de la mayor edad y buena conducta, haber cursado y probado todos los estudios de la carrera del Notariado, tener la práctica correspondiente y cualquiera otro mérito ó servicio especial que pudieran justificar» :

Vista la disposicion 2.ª de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1867, que suprimió para lo sucesivo el cargo de Escribano de diligencias, mandó que continuaran desempeñando su oficio los que entonces lo servian, conservando su derecho para aspirar á las vacantes de Escribanías de actuaciones civiles ó criminales, con sujecion á lo

dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1864; y ordenó por último, que extinguida dicha clase de Escribanos de diligencias se proveerian las Escribanías de actuaciones, así en Madrid como en las demás del Reino, con arreglo al Real decreto precitado :

Visto el art. 500 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, que exige como cualidades necesarias para ser nombrado Secretario de Juzgado de instruccion ó de Tribunal de partido, además de las condiciones expresadas en el art. 409 de la misma ley: primero, estar graduado de Licenciado en Derecho en Universidad costeada por el Estado ó ser Abogado recibido por los Tribunales cuando estaban autorizados para ello, ó haber obtenido la habilitacion necesaria para hacer oposicion á esta clase de Secretarías en virtud de los estudios y del examen previo que señalen los reglamentos: segundo, ser peritos en taquigrafía: tercero, haber obtenido la plaza por oposicion:

Vista la disposicion 16 transitoria de la misma ley, segun la cual los Escribanos de Juzgados de primera instancia de poblaciones en que se establezca el Tribunal de partido, continuarán desempeñando su cargo en el Tribunal que se erija en la misma poblacion; no tendrán derecho á ser promovidos, en concurrencia con los de oposicion, y las vacantes que ocurran se proveerán de conformidad con lo que establece la misma ley :

Vista la disposicion 17 subsiguiente, que dice entre otras cosas: «Cesarán los Escribanos de diligencias: los actuales y los que lo hubieren sido en Juzgados y Tribunales suprimidos podrán optar á plaza de Oficiales de Sala sin necesidad de nuevo examen.»

Visto el art. 1.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, que dispuso que «en adelante no se nombrarán Escribanos de actuaciones, ni aun á título de traslacion ó de permuta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organizacion de los Tribunales» :

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la misma disposicion general, en que se manda para los casos de vacantes de Escribanías de actuaciones instruir expediente justificativo de la necesidad de su provision, expresando los trámites á que dicho expediente y el de provision de la vacante ha de sujetarse:

Visto el art. 4.º del propio Real decreto, segun el cual: «Para ser Escribano de actuaciones habilitado se requiere: primero, ser español de estado seglar: segundo, haber cumplido 25 años: tercero, no estar comprendido en ningun caso de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial: cuarto, ser de buena conducta moral: quinto, tener la cualidad de Letrado, haber obtenido certificacion de aptitud para el ejercicio de la fé pública, ó haber sido Escribano de diligencias, ó de Juzgado de Hacienda, ó de Tribunal de comercio.»

Considerando que al suprimir el art. 300 de la precitada ley la clase de Escribanos de actuaciones, sustituyéndola con otros funcionarios de distinto nombre y circunstancias, derogó implícitamente los derechos que, fundados en disposiciones anteriores, pudiesen existir para ascender á dicho cargo:

Considerando que si bien se hallaban en ese caso los Escribanos de diligencias por virtud de las Reales ordenes de 24 de Noviembre de 1864 y 1.º de Diciembre de 1867, y no obstante las disposiciones generales del Real decreto de 29 de Noviembre de este último año, no cabe dudar que perdieron aquel derecho, y aun deberian cesar desde luego en su cargo, á consecuencia de lo literalmente ordenado en las disposiciones transitorias 16 y 17 de la expresada ley:

Considerando que no obstante haber quedado en suspenso la aplicacion de esta ley en la parte de que se trata, no pueden ya proveerse las Escribanías de actuaciones que vacan, ocurriéndose á las necesidades del servicio por meras habilitaciones interinas concedidas en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1873:

Considerando que la opcion para dichas habilitaciones, que ese mismo Real decreto concede en su art. 4.º á los Escribanos de que se trata, no sólo no implica, sino antes bien, excluye su preferencia sobre las demás categorías admitidas en él á concurso, siendo por lo tanto potestativa la eleccion dentro de cualquiera de ellas:

Considerando, en su virtud, que en uso de dicha facultad, y sin agravio alguno del recurrente, pudo proveerse por la Real orden impugnada la habilitacion interina para una de las Escribanías vacantes en el Juzgado de Palacio de esta Corte, en D. Ramon Martínez Aguilar, comprendido en la primera de dichas categorías, como Promotor fiscal que habia sido;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auroles, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro, Don Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en confirmar la Real orden impugnada de 16 de Abril de 1877.

Dado en San Lorenzo á diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.552.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
PROVINCIA DE GRANADA.			
476206	Ayuntamiento de Huétor-Tajar.....	Agosto 1870.....	122
476207	Idem de id.....	Julio 1871.....	178'49
476208	Idem de id.....	Setiembre id.....	122
476209	Idem de id.....	Noviembre 1872.	122
476210	Idem de id.....	Mayo 1873.....	122
476211	Idem de Istor y Tablate	Abril 1871.....	760'48
476212	Idem de id.....	Julio id.....	83'80
476213	Idem de id.....	Febrero 1872.....	333'48
476214	Idem de Lanjaron.....	Idem 1871.....	442'80
476215	Idem de id.....	Julio id.....	40'705
476216	Idem de id.....	Agosto id.....	442'80
476217	Idem de id.....	Junio 1872.....	40'706
476218	Idem de id.....	Idem 1873.....	40'706
476219	Idem de Lobres.....	Enero 1871.....	1.410'20
476220	Idem de id.....	Marzo id.....	460
476221	Idem de Lentegi.....	Abril 1873.....	460
476222	Idem de Mairena.....	Agosto 1870.....	882
476223	Idem de id.....	Julio 1871.....	882
476224	Idem de id.....	Idem 1872.....	882
476225	Idem de Melegis.....	Agosto 1870.....	20'40
476226	Idem de id.....	Noviembre id.....	41'25
476227	Idem de id.....	Setiembre 1871.....	20'40
476228	Idem de id.....	Febrero 1872.....	82'30
476229	Idem de id.....	Setiembre id.....	20'40
476230	Idem de Mondújar.....	Idem 1871.....	704
476231	Idem de Montefrío.....	Diciembre 1870.....	542'51
476232	Idem de id.....	Agosto 1871.....	11'22
476233	Idem de id.....	Enero 1872.....	49'85
476234	Idem de id.....	Marzo id.....	221'82
476235	Idem de id.....	Setiembre id.....	49'85
476236	Idem de id.....	Octubre id.....	24'92
476237	Idem de id.....	Diciembre id.....	19'94
476238	Idem de id.....	Abril 1876.....	99'70
476239	Idem de Moraleda de Zafallona.....	Febrero 1873.....	6'002
476240	Idem de id.....	Julio id.....	12'004
476241	Idem de Murtas.....	Noviembre 1870.....	644'60
476242	Idem de id.....	Enero 1871.....	464'20
476243	Idem de Nechite.....	Febrero id.....	10'52
476244	Idem de Ogijares.....	Noviembre 1870.....	1'40
476245	Idem de Orgiva.....	Marzo 1871.....	160'20
476246	Idem de Pampaneira.....	Mayo id.....	440
476247	Idem de id.....	Febrero 1872.....	270'60
476248	Idem de id.....	Mayo id.....	440
476249	Idem de Pitres.....	Idem 1871.....	441'20
476250	Idem de Saleres.....	Junio id.....	40'20
476251	Idem de Santafé.....	Julio 1870.....	30
476252	Idem de id.....	Enero 1871.....	609
476253	Idem de id.....	Julio id.....	32
476254	Idem de id.....	Octubre id.....	502'20
476255	Idem de id.....	Idem 1872.....	502'20
476256	Idem de Trévez.....	Enero 1871.....	240'20
476257	Idem de Ventas de Zafarralla.....	Mayo id.....	55'20
PROVINCIA DE HUELVA.			
476258	Ayuntamiento de Almonte (El).....	Octubre 1875.....	540'45
476259	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.779'20
476260	Idem de id.....	Abril 1876.....	7'68
476261	Idem de id.....	Mayo id.....	87'68
476262	Idem de Almonaster ..	Noviembre 1870.....	36'48
476263	Idem de id.....	Mayo 1876.....	91'80
476264	Idem de id.....	Junio id.....	3.830'20
476265	Idem de Almonaster la Real.....	Setiembre 1875.....	83'60
476266	Idem de Almonte.....	Octubre id.....	14.197'25
476267	Idem de Alonsuo.....	Idem id.....	185
476268	Idem de Aroche.....	Febrero 1876.....	2.904
476269	Idem de id.....	Marzo id.....	2.944'45
476270	Idem de Arroyomolinos de Leon.....	Octubre 1875.....	2.970
476271	Idem de Berrocal.....	Setiembre id.....	4.689'35
476272	Idem de id.....	Marzo 1876.....	77
476273	Idem de id.....	Abril id.....	424'80
476274	Idem de id.....	Julio id.....	3.201'60
476275	Idem de Bollullas del Condado.....	Setiembre 1875.....	24.720
476276	Idem de id.....	Noviembre id.....	75'81
476277	Idem de id.....	Marzo 1876.....	136'40
476278	Idem de id.....	Julio id.....	1.936'09
476279	Idem de id.....	Agosto id.....	151'20
476280	Idem de Bonares.....	Noviembre 1875.....	17'96
476281	Idem de Cabezas Rubias.....	Setiembre id.....	528
476282	Idem de id.....	Octubre id.....	1.213
476283	Idem de Cala.....	Idem id.....	2.400'20
476284	Idem de Cabañas.....	Setiembre id.....	2.436
476285	Idem de id.....	Octubre id.....	4.000
476286	Idem de id.....	Abril 1876.....	13.020'20
476287	Idem de id.....	Agosto id.....	11.040'40
476288	Idem de Cañaverl de Leon.....	Julio id.....	190
476289	Idem de Cartaya.....	Agosto 1875.....	4.000
476290	Idem de id.....	Idem 1876.....	4.000
476291	Idem de id.....	Mayo id.....	3.610'40

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mds.
476293	Ayunt.* de Cumbres de San Bartolomé.....	Junio 1876.....	40
476293	Idem de id.....	Marzo id.....	226'88
476294	Idem de El Cerro.....	Julio 1870.....	43.964'67
476295	Idem de id.....	Marzo 1871.....	28.499'87
476296	Idem de id.....	Abril id.....	6.930'97
476297	Idem de id.....	Mayo id.....	9.958'27
476298	Idem de id.....	Enero 1872.....	4.489'42
476299	Idem de id.....	Noviembre 1873.....	4.442
476300	Idem de id.....	Febrero 1876.....	624
476301	Idem de id.....	Abril id.....	564
476302	Idem de id.....	Mayo id.....	960'40
476303	Idem de id.....	Junio id.....	6.202
476304	Idem de Huelva.....	Agosto 1875.....	14'53
476305	Idem de id.....	Octubre id.....	14'97
476306	Idem de id.....	Diciembre id.....	44'97
476307	Idem de id.....	Enero 1876.....	5'99
476308	Idem de id.....	Abril id.....	14'53
476309	Idem de id.....	Agosto id.....	23'94

PROVINCIA DE SORIA.

476310	Ayuntamiento de Abéjar.....	Julio 1870.....	400
476311	Idem de Magaña y Soria (Mancomunidad).	Marzo 1871.....	2.060
476312	Idem de id.....	Junio id.....	360'20
476313	Idem de id.....	Julio id.....	1.400
476314	Idem de id.....	Marzo 1872.....	2.060
476315	Idem de id.....	Abril id.....	1.763'20
476316	Idem de id.....	Febrero 1873.....	600
476317	Idem de id.....	Marzo id.....	1.820'20
476318	Idem de id.....	Abril id.....	1.400
476319	Idem de id.....	Febrero 1874.....	600
476320	Idem de id.....	Marzo id.....	3.220'20
476321	Idem de id.....	Febrero 1875.....	600
476322	Idem de id.....	Marzo id.....	1.820'20
476323	Idem de id.....	Abril id.....	1.400
476324	Idem de Santa María de las Hoyas.....	Julio 1870.....	240

Madrid 20 de Julio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular.

Habiéndose dispuesto en el art. 31 de la ley de Presupuestos para el actual año económico que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que ántes de 1.º de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infracción de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto si sus faltas no han sido denunciadas, y de los que se encuentren en este caso pagando la parte de multa que á los denunciadores ó Visitadores corresponda, he creído conveniente, con el fin de que se lleve á efecto lo mandado, recomendar á V. S. el exacto cumplimiento de lo que se previene en las siguientes reglas:

Primera. Que se suspendan hasta 1.º de Enero próximo los procedimientos de apremio que se hallan incoados para realizar los débitos pendientes en concepto de reintegro y multa por faltas ó omisiones en el uso del sello del Estado, cometidas por las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, haciendo saber á sus individuos por medio del Boletín oficial los beneficios que se les dispensan por la citada ley.

Segunda. Que dando preferente atención á los expedientes incoados y no resueltos que obren en la Administración de su

cargo contra las expresadas corporaciones, se despacha en primera instancia ántes del 15 de Agosto próximo, cuidando de comunicar los fallos, tanto á los Visitadores como á las partes denunciadas, y de hacer saber á estas que siempre que paguen el importe de los reintegros y el de la tercera parte de multa ántes del 1.º de Enero, les serán perdonadas las dos terceras partes que restan para el completo de sus responsabilidades.

Tercera. Que sin perjuicio de las invitaciones de que va hecho mérito, se inserte en los Boletines oficiales correspondientes á los días 1.º de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre venideros una relación detallada de las Corporaciones multadas que no hayan solventado sus descubiertos, recordándolas que de no verificarlo ántes de la fecha á la que alcanzan los expresados beneficios, se entenderá que renuncian á estos y se procederá ejecutivamente, según está prevenido.

Cuarta. Que al remitir esa Administración, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado relativo al movimiento de los expedientes de defraudación á la renta del Timbre durante el anterior, acompañe V. S. una nota expresiva de las corporaciones que hayan satisfecho los reintegros y tercera parte de multa, con expresión de la cuantía de unos y otras.

Quinta. Que con respecto á las Corporaciones no denunciadas, y á las cuales se releva de toda penalidad, siempre que reintegren ántes de la indicada fecha el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar, se les haga saber, por medio del periódico oficial de la provincia, que los expresados reintegros deberán hacerlos en papel de pagos al Estado, y de ello dar cuenta á esa Administración económica, especificando los documentos á que se refieren los reintegros, la importancia de estos y la serie y numeración del papel de pagos en que este tenga lugar, sin cuyo requisito se considerarán sin ningún valor ni efecto.

Sexta. Que las manifestaciones que en este sentido hagan las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales se pongan en conocimiento de los Visitadores para que estos las tengan presentes al practicar las inspecciones que les están encomendadas cuando pase el plazo de que queda hecha mención.

Lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, encargándole que en su día remita á esta Dirección un ejemplar de los Boletines oficiales en que se inserten las precedentes reglas, y los correspondientes al día primero de cada mes, con las relaciones de las Corporaciones que se encuentren en descubierta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—Javier Cavestany.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de.....

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 31 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relación del décimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 88 de sorteo, que comprende el número 17 de presentación.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Agosto próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, señaladas con los números 1.457 al 1.476 de presentación.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 1.º de Agosto próximo, de dos á tres de la tarde,

en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
1.234	D. Facundo García Pelayo.....	51.305	91'49	46.939'85
24	D. Pedro García González.....	4.183'80	91'50	4.082'90
62	D. José Vázquez.....	1.404	91'50	1.234'66
126	D. Antonio Jimera.....	2.588	91'50	2.368'02
1.233	D. Bruno Zaldo.....	2.837'50	91'50	2.596'34
919	D. José de los Cobos.....	4.439	91'50	3.787'18
412	D. Angel de la Brena.....	4.174'80	91'50	3.819'66
1.070	D. Jerónimo Martínez.....	7.087	91'50	6.484'60
1.253	D. Facundo García Pelayo.....	18.825'43	91'50	17.225'31
348	D. Pradencio Puertas.....	33.201	91'50	30.378'91

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Agosto próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua exterior, del vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 651 al 841 de presentación.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Agosto próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 418 al 474 de presentación.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º del mes actual, el día 1.º del próximo Agosto, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones generales por ferrocarriles, comprendidos en las bolas 31 á 40 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 31, resguardos números 43.001 al 44.000.
Bola núm. 32, resguardos números 82.001 al 83.000.
Bola núm. 33, resguardos números 123.001 al 124.000.
Bola núm. 34, resguardos números 1.001 al 2.000.
Bola núm. 35, resguardos números 83.001 al 89.000.
Bola núm. 36, resguardos números 87.001 al 88.000.
Bola núm. 37, resguardos números 103.001 al 104.000.
Bola núm. 38, resguardos números 43.001 al 43.900.
Bola núm. 39, resguardos números 83.001 al 86.000.
Bola núm. 40, resguardos números 49.001 al 20.000.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada el día 1.º del actual para la adquisición de los valores de la Deuda pública y demás efectos á que se refiere el decreto de 26 de Junio y orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1874 y Real orden de 9 de Junio de 1875, que la Junta de la Deuda, en cumplimiento de la condición 16 del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 15 de Junio último, publica para conocimiento de los interesados.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	CANTIDAD OFRECIDAS.		VALOR EFECTIVO.
	Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	
D. Miguel Aroca.....	800	95	760
El mismo.....	6.121	95	5.814'95
D. Ramon Vargas.....	331	98	324'38
D. Agustín Arenal.....	610	99	603'90
D. Manuel de Anduaga.....	524'31	99'50	521'68
El mismo.....	1.683'10	99'75	1.681'88
D. Francisco Diaz Otero.....	2.581'64	99'75	2.578'18
D. José María Arroyo.....	1.064	99'90	1.062'93
D. José Fuenllana.....	2.259'36	99'90	2.257'10
El mismo.....	4.479	99'90	4.474'52
El mismo.....	5.967	99'90	5.961'03
D. José María Arroyo.....	54.609'96	99'99	54.546'35
D. José Fuenllana.....	132.623	99'90	132.489'57
D. Gonzalo Sbarbi.....	1.663'23	99'94	1.662'67
D. Miguel García Blanco.....	7.283'50	99'93	7.281'85
Le Crédit Lyonnais.....	8.063'37	99'95	8.059'32
El mismo.....	17.168'50	99'95	17.159'91
El mismo.....	17.972'19	99'95	17.963'20
El mismo.....	24.150	99'93	24.137'90
El mismo.....	46.689	99'95	46.663'65
D. Joaquín Mendez.....	212'28	99'97	212'22
El mismo.....	732	99'97	731'78
El mismo.....	840	99'97	839'75
D. Fernando Domingo Lopez.....	5.579'81	99'97	5.578'13
D. Joaquín Mendez.....	11.124'50	99'97	11.121'17
D. Fernando Domingo Lopez.....	14.782'94	99'97	14.778'53
D. Manuel García.....	851	99'98	850'83
D. Juan Manso.....	873	99'98	872'83
D. Gonzalo Sbarbi.....	1.025'26	99'98	1.025'05
D. Juan José Ruiz.....	1.200	99'98	1.199'76
D. José Micó.....	2.360	99'98	2.359'49
D. Francisco Tejerizo.....	2.736	99'98	2.735'45
D. Joaquín de Miguel.....	3.895	99'98	3.894'23
D. Manuel García.....	3.997'25	99'98	3.996'46
D. Francisco Tejerizo.....	4.800	99'98	4.799'04
D. Luis Valle.....	5.636'50	99'98	5.635'37

INTERESADOS.

	CANTIDAD OFRECIDAS.		VALOR EFECTIVO.
	Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	
D. Francisco Tejerizo.....	5.841'85	99'98	5.840'68
D. José Domingo de Leguina.....	6.239'44	99'98	6.238'19
D. Juan José Ruiz.....	6.912	99'98	6.910'61
D. Francisco Tejerizo.....	11.609'96	99'98	11.607'64
D. José Domingo de Leguina.....	28.263'95	99'98	28.260'30
D. Manuel García.....	30.553	99'98	30.546'93
D. Juan José Ruiz.....	36.039	99'98	36.031'79
D. José Rubio.....	493'83	99'99	493'78
D. Francisco Manso.....	874	99'99	873'91
D. Juan Ayra y García.....	1.150	99'99	1.144'88
D. Gaspar de la Vega.....	1.189'44	99'99	1.189'32
D. Manuel Herbella.....	1.400	99'99	1.399'85
D. Pedro Alcántara Cabezas.....	1.472	99'99	1.471'83
D. Manuel Antonio Ulibarri.....	1.640	99'99	1.639'83
D. Enrique Rallo.....	1.782'50	99'99	1.782'32
D. Estéban Arró.....	2.744	99'99	2.743'72
D. Pedro García.....	3.604	99'99	3.603'63
D. Francisco de Palo-Mino.....	4.405'69	99'99	4.405'24
D. Francisco Alonso.....	4.767'63	99'99	4.767'17
D. Francisco Ascó.....	4.970	99'99	4.969'50
D. Eusebio Arellano.....	5.252'21	99'99	5.251'68
D. Manuel Malsipica.....	6.416	99'99	6.415'35
D. Vicente Ascó.....	8.563	99'99	8.562'44
D. Francisco Ramos.....	8.646'50	99'99	8.645'63
D. Manuel Herbella.....	9.252	99'99	9.251'07
D. Enrique Rallo.....	9.439'53	99'99	9.438'60
D. Estéban Bayo.....	9.936'44	99'99	9.935'44
D. Manuel Gallo.....	10.395	99'99	10.393'96
D. Enrique Rallo.....	11.494'22	99'99	11.493'07
D. Martín Almela.....	12.421'50	99'99	12.420'25
D. Francisco Alonso.....	12.863'11	99'99	12.861'82
D. Ignacio Saenz de Grau.....	13.704'64	99'99	13.703'26
D. Manuel Herbella.....	13.731	99'99	13.729'68
D. Manuel Caviggioli.....	14.516	99'99	14.514'54
D. Francisco Alonso.....	14.753'57	99'99	14.752'09
D. Manuel Caviggioli.....	14.889	99'99	14.887'51
D. Manuel Herbella.....	16.261	99'99	16.259'37
D. Manuel Caviggioli.....	16.824'50	99'99	16.823'81
D. Juan Ayra y García.....	18.300	99'99	18.298'17
D. Francisco Alonso.....	25.658'40	99'99	25.655'83
D. Manuel Errando.....	22'64	100	22'64
D. Francisco Gonzalez.....	76	100	76
D. Donato Ruiz.....	100'51	100	100'51
D. Juan Antonio Pié.....	106'53	100	106'53
D. José Lopez Polin.....	133'48	100	133'48
D. Juan Franco.....	310'50	100	310'50
D. José Carrasco.....	320	100	320
D. Francisco de las Rivas.....	382	100	382
D. José María Gonzalez de Tejada.....	411'28	100	411'28
D. Antolin Alonso.....	460	100	460

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
	Rs. vn.	Cambio.			Rs. vn.	Cambio.	
D. Gonzalo Sebastian de Liñan.....	477	400	477	D. Florencio de la Llata.....	6.013	400	6.013
El mismo.....	506	400	506	El mismo.....	6.015	400	6.015
D. Eduardo Lluersma.....	513'50	400	513'50	El mismo.....	6.026'54	400	6.026'54
D. Francisco de Palo-Mino.....	545	400	545	D. José Ortega.....	6.070'08	400	6.070'08
D. Alejandro Chacon.....	561'64	400	561'64	D. Antonio Gomez y Díez.....	6.194	400	6.194
D. Antonio Milla.....	570	400	570	D. Laureano Pozzi.....	6.280'68	400	6.280'68
D. Fidel Serrano.....	575	400	575	D. Juan Antonio Pié.....	6.418'44	400	6.418'44
D. Carlos Mercadal.....	603'50	400	603'50	D. Eduardo Medina.....	6.451'50	400	6.451'50
D. Fidel Serrano.....	607'55	400	607'55	D. Carlos Mercadal.....	6.612	400	6.612
D. Máximo Fuentes.....	608	400	608	D. Manuel Martín Veña.....	6.917	400	6.917
D. Donato Ruiz.....	687	400	687	D. Sebastian Alonso.....	6.996'36	400	6.996'36
D. Ricardo Martínez.....	689'89	400	689'89	D. José Ortega.....	7.043'21	400	7.043'21
D. A. Herrero y Compañía.....	702	400	702	D. Pedro Rodríguez.....	7.182	400	7.182
D. Fidel Serrano.....	878'45	400	878'45	D. José Ortega.....	7.414	400	7.414
D. Angel de Gorostizaga.....	969'92	400	969'92	D. Dionisio F. de las Cuevas.....	7.718'46	400	7.718'46
D. Bruno Zaldo.....	1.000'30	400	1.000'30	D. Andrés Castrillo.....	7.856	400	7.856
D. Alejandro Chacon.....	1.012	400	1.012	D. Bruno Zaldo.....	8.029'31	400	8.029'31
D. Pedro del Fresno.....	1.024'36	400	1.024'36	D. Fidel Serrano.....	8.037'42	400	8.037'42
D. Francisco Gonzalez.....	1.112'44	400	1.112'44	D. Juan Rodríguez.....	8.575	400	8.575
D. Máximo García.....	1.150	400	1.150	D. Ignacio de Tró.....	8.606'40	400	8.606'40
D. Juan Antonio Pié.....	1.228'50	400	1.228'50	D. Manuel Errando.....	8.701'14	400	8.701'14
D. Enrique de Urriaga.....	1.249'33	400	1.249'33	D. Angel de Gorostizaga.....	8.817'52	400	8.817'52
D. Antonio Gomez y Díaz.....	1.260	400	1.260	D. José Ortega.....	9.014'77	400	9.014'77
D. Manuel Errando.....	1.399'21	400	1.399'21	D. A. Herrero y Compañía.....	9.150	400	9.150
D. Francisco de las Rivas.....	1.387	400	1.387	D. Domingo Skerret.....	9.151'62	400	9.151'62
D. Francisco Gonzalez.....	1.412'27	400	1.412'27	D. A. Herrero y Compañía.....	9.200	400	9.200
El mismo.....	1.449'64	400	1.449'64	D. Francisco Gonzalez.....	9.503'50	400	9.503'50
D. Isidro de Aguirre.....	1.455	400	1.455	D. Bruno Zaldo.....	10.031'97	400	10.031'97
D. Manuel Errando.....	1.484	400	1.484	D. Mariano S. Minuesa.....	10.070	400	10.070
D. Manuel Martín Veña.....	1.491'50	400	1.491'50	D. Pedro de la Quintana.....	11.480'88	400	11.480'88
D. Francisco Gonzalez.....	1.500	400	1.500	D. Valerio Guardiola.....	12.253	400	12.253
D. Francisco Tejerizo.....	1.656	400	1.656	D. José Andrés Echenique.....	12.278	400	12.278
D. Francisco Gonzalez.....	1.691	400	1.691	D. José María Díaz.....	12.350	400	12.350
D. Domingo del Corte.....	1.725	400	1.725	D. José Rodríguez.....	12.452	400	12.452
D. Francisco Tejerizo.....	1.829'32	400	1.829'32	D. Cándido Pastor.....	12.460	400	12.460
D. Florencio de la Llata.....	1.913'29	400	1.913'29	D. Alejandro Goell.....	12.546'98	400	12.546'98
D. Miguel Vilá.....	2.000	400	2.000	D. Carlos Mercadal.....	12.656	400	12.656
D. José Ortega.....	2.003'95	400	2.003'95	D. Mariano S. Minuesa.....	12.995	400	12.995
D. Bruno Zaldo.....	2.004'58	400	2.004'58	D. R. Arce y Egulaz.....	13.007'02	400	13.007'02
D. Federico Lerena.....	2.257	400	2.257	El mismo.....	13.007'02	400	13.007'02
D. José María Díaz.....	2.280	400	2.280	D. Eduardo G. de Torres.....	14.343'04	400	14.343'04
D. Francisco Gonzalez.....	2.280	400	2.280	D. Alejandro Goell.....	14.983'41	400	14.983'41
D. Manuel Errando.....	2.280	400	2.280	D. Bruno Zaldo.....	15.000'94	400	15.000'94
D. Cándido Pastor.....	2.318	400	2.318	D. José Ortega.....	15.001'20	400	15.001'20
D. Emilio Sánchez.....	2.352	400	2.352	El mismo.....	15.001'55	400	15.001'55
D. José Gomez Perez.....	2.413	400	2.413	El mismo.....	15.006'63	400	15.006'63
D. Francisco de las Rivas.....	2.695'20	400	2.695'20	D. Bruno Zaldo.....	15.010'80	400	15.010'80
D. José Ortega.....	2.736	400	2.736	El mismo.....	15.011'50	400	15.011'50
D. Ramon María de Urcullu.....	2.741	400	2.741	D. José Ortega.....	15.014'22	400	15.014'22
D. Ramon Gomez Moreno.....	2.763'94	400	2.763'94	D. Bruno Zaldo.....	15.022'01	400	15.022'01
D. Carlos Mercadal.....	2.825	400	2.825	El mismo.....	15.025	400	15.025
Banco Hipotecario de España.....	2.826'06	400	2.826'06	El mismo.....	15.038	400	15.038
D. L. Pozzi.....	2.830	400	2.830	D. R. Arce y Egulaz.....	15.745'34	400	15.745'34
D. Antonio Gomez y Díez.....	2.892'88	400	2.892'88	D. Carlos Mercadal.....	15.945'26	400	15.945'26
D. Carlos Mercadal.....	2.894'75	400	2.894'75	El mismo.....	15.945'26	400	15.945'26
D. José María de Izurrizaga.....	2.928	400	2.928	D. Faustino de Mateo.....	16.282	400	16.282
D. Angel Hernan.....	2.935'50	400	2.935'50	Banco Hipotecario de España.....	16.496'96	400	16.496'96
D. Bruno Zaldo.....	3.005'40	400	3.005'40	D. Salvador de Cantos.....	17.489	400	17.489
El mismo.....	3.009'59	400	3.009'59	D. Ricardo Martínez.....	17.639'96	400	17.639'96
D. José Ortega.....	3.012'96	400	3.012'96	D. Carlos Mercadal.....	19.966'95	400	19.966'95
D. Pedro Ruiz.....	3.040'82	400	3.040'82	Banco Hipotecario de España.....	20.839'89	400	20.839'89
D. Bruno Zaldo.....	3.044	400	3.044	D. Eduardo Labad.....	21.628'07	400	21.628'07
D. Andrés Castrillo.....	3.092	400	3.092	D. Carlos Mercadal.....	21.819'82	400	21.819'82
D. Andrés Sierra.....	3.174	400	3.174	D. Manuel Errando.....	23.154'68	400	23.154'68
D. José Dominguez.....	3.204'47	400	3.204'47	El mismo.....	23.444'58	400	23.444'58
D. José Ortega.....	3.344	400	3.344	D. Maximino de la Peña.....	27.784	400	27.784
D. Juan Antonio Pié.....	3.370'35	400	3.370'35	D. Manuel Martín Veña.....	28.462	400	28.462
D. Francisco Gonzalez.....	3.638	400	3.638	D. Luis de la Pezuela.....	30.500	400	30.500
Banco Hipotecario de España.....	3.660	400	3.660	Banco Hipotecario de España.....	37.032'20	400	37.032'20
D. Luis Roudil.....	3.771	400	3.771	El mismo.....	37.244'11	400	37.244'11
D. José de Sorarrain.....	3.803'50	400	3.803'50	D. Carlos Montemayor.....	46.115'88	400	46.115'88
D. Manuel Errando.....	3.823'50	400	3.823'50	D. Manuel Alvarez.....	47.708'41	400	47.708'41
D. Antonio Lopez de Barthe.....	4.000	400	4.000	D. Maximino de la Peña.....	50.644	400	50.644
D. Rafael Pastor.....	4.002	400	4.002	El mismo.....	51.612	400	51.612
D. Bruno Zaldo.....	4.003'26	400	4.003'26	El mismo.....	52.753'50	400	52.753'50
D. Eustaquio Carvajal.....	4.009'50	400	4.009'50	El Banco Hipotecario de España.....	52.922'69	400	52.922'69
D. José Ortega.....	4.021'29	400	4.021'29	D. Maximino de la Peña.....	59.574'50	400	59.574'50
D. Francisco A. de Tejada.....	4.124'80	400	4.124'80	El Banco Hipotecario de España.....	61.838	400	61.838
D. José Ortega.....	4.132'50	400	4.132'50	El mismo.....	64.699	400	64.699
D. Antonio Gomez y Díez.....	4.140	400	4.140	El mismo.....	86.781	400	86.781
D. A. García Villalba.....	4.158	400	4.158	El mismo.....	98.681'52	400	98.681'52
D. Carlos Mercadal.....	4.246'44	400	4.246'44	El mismo.....	175.590'50	400	175.590'50
D. Francisco Gonzalez.....	4.350	400	4.350	El mismo.....	235.260'64	400	235.260'64
D. Laureano Pozzi.....	4.465	400	4.465				
D. Domingo del Corte.....	4.600	400	4.600				
D. José Carrasco.....	4.778'50	400	4.778'50				
D. Emilio Rodero.....	4.825'12	400	4.825'12				
D. Antonio Gomez y Díez.....	4.952'94	400	4.952'94				
D. Félix Moreno Quegles.....	5.080	400	5.080				
D. Antonio Gomez y Díez.....	5.083	400	5.083				
D. Juan Calvo.....	5.137'02	400	5.137'02				
D. Francisco Gonzalez.....	5.235'66	400	5.235'66				
D. Manuel Errando.....	5.531'96	400	5.531'96				
D. Eduardo G. de Torres.....	5.856	400	5.856				
D. José María Díaz.....	5.945'50	400	5.945'50				

PROPOSICIONES DESECHADAS Y CAUSAS POR QUE LO HAN SIDO.	Reales vellon.
Por no ser admisibles los valores ofrecidos.	
El Crédit Lyonnais.....	400.020'92
Por no expresar el cambio.	
El Banco Hipotecario de España.....	40.663'48
El mismo.....	2.580
Madrid 29 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general Presidente, Maldonado.	

MINISTERIO DE FOMENTO.

CONSEJO DE INCAUTACION DE LAS LINEAS FERREAS DE PALENCIA A PONFERRADA, PONFERRADA A LA CORUÑA Y LEON A GIJON.

Autorizado este Consejo por Real Orden de 23 de Julio corriente, ha señalado el dia 31 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de un trozo del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, comprendido entre los kilómetros 201 840 metros y 208 320 metros. Longitud: 6.480 metros. Presupuesto de contrata: 4.113.493 pesetas con 53 céntimos.

La subasta se celebrará en el Ministerio de Fomento, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes. El acto será presidido por quien designe el Ministro de Fomento, con asistencia de los funcionarios correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 3 por 100 del presupuesto total (33.404'80 pesetas) en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción referida.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada ins-

trucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 5.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1878.—Por el Consejo de incautacion, el Director, L. Torres Vildósola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la línea férrea de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña y Leon á Gijon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo de ferro-carril de Palencia á Ponferrada comprendido entre los kilómetros 201 840 metros y 208 320 metros.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la GACETA y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas, y se justifique el pago total de la contribucion del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de los dos meses, contados desde el dia de la adjudicacion, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Los gastos materiales de replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja del Consejo.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el precio de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deberán realizarse los pagos.

Madrid 27 de Julio de 1878.—Por el Consejo de incautacion, el Director, L. Torres Vildósola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESCALAFON GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL(1).

Números por anti- stidad.	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
180	D. Francisco Ezeutia y Greus.	Juez de Chiva.	18	Julio	1871	17	Agosto	1874	
181	D. Celestino Arias Gago.	Idem de Puenteareas.	23	Agosto	1871	24	Setiembre	1874	
182	D. Joaquin Llamó y Facas.	Cesante por renuncia.	19	Setiembre	1871	15	Octubre	1874	
183	D. Enrique del Todo y Pont.	Juez de Ibiza.	30	Setiembre	1871	23	Octubre	1874	
184	D. Lorenzo Lopez Caamaño.	Idem de Cangas de Tineo.	30	Setiembre	1871	29	Octubre	1874	
185	D. Gumersindo Gutierrez Gago.	Idem de Hervás.	30	Setiembre	1871	31	Octubre	1874	
186	D. Florentino Gonzalez Villamil.	Idem de Negreira.	30	Setiembre	1871	3	Noviembre	1874	
187	D. Ramon Llopi y Conde.	Cesante.	21	Octubre	1871	9	Noviembre	1874	
188	D. José Sandoval y Perez.	Juez de Villar del Arzobispo.	20	Noviembre	1871	15	Diciembre	1874	
189	D. Miguel Escribano y Ayona.	Cesante.	20	Noviembre	1871	18	Diciembre	1874	
190	D. Primo Gregorio Alvarez y Alvarez.	Juez de Baltanas.	23	Octubre	1871	20	Diciembre	1874	
191	D. Balbino Llamas y Pons.	Idem de Rivadavia.	2	Diciembre	1871	31	Diciembre	1874	
192	D. Felipe Lopez Oliva y Soria.	Idem de Navahermosa.	18	Diciembre	1871	15	Enero	1872	
193	D. Casildo Zavala é Iguasavide.	Idem de Laredo.	18	Diciembre	1871	21	Enero	1872	
194	D. Pelegrin del Campo y Soriano.	Cesante.	8	Enero	1872	22	Enero	1872	
195	D. Mariano Perujo y Luque.	Juez de Estepona.	8	Enero	1872	26	Enero	1872	
196	D. José Casamada y Padris.	Idem de Puigcerdá.	8	Enero	1872	23	Enero	1872	
197	D. José Dominguez Herraiz.	Idem de Villacarrillo.	3	Enero	1872	29	Enero	1872	
198	D. Antonio Bravo y Tudela.	Secretario de la Comision de Códigos.	11	Enero	1872	31	Enero	1872	
199	D. Tadeo Guerra Linacero.	Cesante.	18	Diciembre	1871	8	Febrero	1872	
200	D. Carlos Sanjuan y Bouvier.	Idem por renuncia.	23	Enero	1872	8	Febrero	1872	
201	D. Rafael Lamas y Navia-Osorio.	Juez de Pravia.	22	Enero	1872	20	Febrero	1872	
202	D. Arturo Landa y Ortiz.	Idem de Albarracin.	11	Enero	1872	21	Febrero	1872	
203	D. Vicente Perez de Celis.	Idem de Cabuérniga.	22	Enero	1872	21	Febrero	1872	
204	D. Francisco Mosquera y Losada.	Idem de Ginz de Limia.	23	Enero	1872	22	Febrero	1872	
205	D. Juan Bautista Araujo y Salgado.	Idem de Allariz.	23	Enero	1872	22	Febrero	1872	
206	D. Fernando Heredia y Mondragon.	Idem de Colmenar Viejo.	22	Enero	1872	29	Febrero	1872	
207	D. Ricardo de Castro.	Cesante.	12	Febrero	1872	2	Marzo	1872	
208	D. Faustino Orea y Arigita.	Juez de Sos.	22	Enero	1872	4	Marzo	1872	
209	D. Diego de Antaño y Gonzalez.	Idem de Grazalema.	5	Febrero	1872	4	Marzo	1872	
210	D. Nicomedes Rogelio Page y Castro.	Idem de Tarancon.	12	Febrero	1872	10	Marzo	1872	
211	D. José María Moraleda y Espinosa.	Cesante por renuncia.	12	Febrero	1872	11	Marzo	1872	
212	D. Manuel Buitron Luis.	Idem id.	12	Febrero	1872	12	Marzo	1872	
213	D. Ramon La Cadena.	Idem id.	12	Febrero	1872	13	Marzo	1872	
214	D. Mariano Cabeza y Maestre.	Juez de Nules.	12	Febrero	1872	15	Marzo	1872	
215	D. Francisco Garcia Cuevas.	Idem de Torrelaguna.	12	Febrero	1872	20	Marzo	1872	
216	D. Emilio Escudero y Escudero.	Idem de Arenas de San Pedro.	16	Marzo	1872	21	Marzo	1872	
217	D. Juan Díez de la Cortina.	Cesante.	2	Marzo	1872	5	Abril	1872	
218	D. Gaspar Mendez y Rodriguez.	Juez de Piedrabuena.	6	Mayo	1872	20	Mayo	1872	Nombrado Juez de término: juró el cargo en la Audiencia de esta Corte.
219	D. Bartolomé Antonio Gutierrez y Garcia.	Idem de Jerez de los Caballeros.	8	Marzo	1872	25	Mayo	1872	
220	D. Luis del Rey y Medrano.	Cesante.	22	Abril	1872	11	Junio	1872	
221	D. Antonio Medina y Carrascal.	Idem	20	Mayo	1872	13	Junio	1872	
222	D. Domingo Garcés de los Fayos.	Juez de Santa Cruz de Palma.	15	Abril	1872	14	Junio	1872	
223	D. José Lopez y Gonzalez.	Idem de Alora.	20	Mayo	1872	16	Junio	1872	
224	D. Estéban Perez y Torres.	Idem de Aguilár.	20	Mayo	1872	19	Junio	1872	
225	D. Gregorio Escribano Canal.	Idem de Villalpando.	20	Mayo	1872	28	Junio	1872	
226	D. Leopoldo Pardo Sabater.	Idem de Chinchilla.	3	Junio	1872	12	Julio	1872	
227	D. Nazario Vazquez Guerrero.	Idem de Moguer.	5	Julio	1872	28	Julio	1872	
228	D. Pedro María Güeto y Ulloa.	Idem de Castro del Rio.	8	Julio	1872	1	Agosto	1872	
229	D. Rafael Alvarez Peralta.	Idem de Pozoblanco.	30	Julio	1872	7	Setiembre	1872	
230	D. José Sebastian Mendez y Martin.	Idem de Sahagun.	14	Agosto	1872	10	Setiembre	1872	
231	D. Juan Martinez y Garcia.	Idem de Ujijar.	21	Agosto	1872	10	Setiembre	1872	
232	D. Emilio Castro Almedro.	Idem de Orjiva.	17	Setiembre	1872	25	Setiembre	1872	
233	D. Manuel Florez de Sierra.	Idem de Pego.	12	Agosto	1872	26	Setiembre	1872	
234	D. José de Torres Requena.	Idem de Casas-Ibañez.	4	Setiembre	1872	29	Setiembre	1872	
235	D. Eduardo de Angulo y de la Quintana.	Idem de Frechilla.	17	Setiembre	1872	17	Octubre	1872	
236	D. Alejandro Martin Rodriguez.	Cesante.	3	Octubre	1872	22	Octubre	1872	
237	D. Ildefonso Lopez Aranda.	Juez de Villena.	10	Octubre	1872	28	Octubre	1872	
238	D. Antonio Martinez de Aranda.	Idem de Jarandilla.	23	Octubre	1872	6	Noviembre	1872	
239	D. César Hermosa y Muñoz.	Idem de Tafalla.	23	Octubre	1872	7	Noviembre	1872	
240	D. Herenegildo Miro y Romo.	Idem de Pina.	10	Octubre	1872	10	Noviembre	1872	
241	D. Francisco Moreno y Padron de Guevara.	Cesante por renuncia.	31	Octubre	1872	27	Noviembre	1872	
242	D. Domingo Maspons y Ribá.	Cesante.	13	Noviembre	1872	1	Diciembre	1872	
243	D. Juan Garcia Gonzalez.	Juez de Torrente.	13	Noviembre	1872	13	Diciembre	1872	
244	D. Luis Salcedo y Artaza.	Idem de Villanueva de la Serena.	16	Diciembre	1872	5	Enero	1873	
245	D. Carlos Alvarez Ossorio.	Idem de Marbella.	20	Diciembre	1872	7	Febrero	1873	
246	D. Ramon Portela y Vidal.	Idem de Bando.	23	Octubre	1872	10	Febrero	1873	
247	D. Benigno Linares y LeMadrid.	Idem de Riaño.	17	Enero	1873	10	Febrero	1873	
248	D. Francisco de Paula Ballesteros.	Cesante.	15	Enero	1873	12	Febrero	1873	
249	D. Manuel Diaz Porra.	Juez de Carballo.	4	Febrero	1873	19	Febrero	1873	
250	D. Eduardo Seijas y Lopez.	Idem de Sárria.	4	Febrero	1873	19	Febrero	1873	
251	D. Miguel Lopez de Sá.	Cesante.	8	Febrero	1873	22	Febrero	1873	
252	D. Severo Olmedilla y Llerena.	Juez de Atienza.	23	Junio	1873	16	Julio	1873	De oposicion.
253	D. Ramon Escudada y Carabias.	Idem de Nava del Rey.	26	Junio	1873	13	Julio	1873	Idem.
254	D. Vicente Ibañez y Forando.	Idem de Totana.	26	Junio	1873	21	Julio	1873	Idem.
255	D. Federico Stern y Enebra.	Idem de Villajoyosa.	26	Junio	1873	21	Julio	1873	Idem.
256	D. Ceiso Romano y Zugarrondo.	Idem de Alca de Tormes.	26	Junio	1873	22	Julio	1873	Idem.
257	D. Alejandro Puerta Asenjo.	Idem de Llanes.	9	Julio	1873	24	Julio	1873	Idem.
258	D. Aljandiro Arranz y Martín.	Idem de Peñafiel.	9	Julio	1873	28	Julio	1873	Idem.
259	D. Tomás Forcen y Reig.	Idem de Durango.	26	Junio	1873	30	Julio	1873	Idem.
260	D. Manuel Fernandez Leaysa.	Idem de Montoro.	9	Julio	1873	4	Agosto	1873	Idem.
261	D. Manuel María Gonzalez Tamayo.	Idem de Posadas.	26	Junio	1873	30	Agosto	1873	Idem.
262	D. Tomás Martín y Galan.	Idem de Montefrío.	9	Julio	1873	5	Setiembre	1873	Idem.
263	D. Juan S. baté y Viñez.	Idem de Yeste.	23	Setiembre	1873	12	Octubre	1873	Idem.
264	D. Ernesto Aylen y del Nuevo.	Idem de Daimiel.	9	Julio	1873	19	Octubre	1873	Idem.
265	D. Eduardo Garcia del Rio.	Idem de Priego (Córdoba).	1	Octubre	1873	24	Octubre	1873	Idem.
266	D. Manuel Pablo Gomez y Lopez.	Idem de Ayamonte.	25	Setiembre	1873	23	Octubre	1873	Idem.
267	D. Julio Mourcal y Jimenez.	Idem de Medinaceli.	25	Setiembre	1873	17	Noviembre	1873	Idem.
268	D. Lorenzo Padilla y Penela.	Idem de Górgal.	2	Setiembre	1873	2	Diciembre	1873	Idem.
269	D. Eúmaso Gomez y Perez.	Idem de Castellote.	13	Diciembre	1873	30	Enero	1874	Idem.
270	D. Julian Sanz y Martínez.	Idem de Cahete.	10	Febrero	1874	1.	Marzo	1874	
271	D. Antonio Garcia Paradas.	Idem de Sepúlveda.	11	Febrero	1874	4	Marzo	1874	De oposicion.
272	D. José Aparicio y Gascon.	Idem de Villanueva de los Infantes.	11	Febrero	1874	7	Marzo	1874	
273	D. Antonio Romero Vazquez.	Idem de Coin.	11	Febrero	1874	9	Marzo	1874	De oposicion.
274	D. Antonio Perez Gonzalez.	Idem de Vinaroz.	11	Febrero	1874	9	Marzo	1874	Idem.
275	D. Claudio Palazuelos y Cuadrado.	Idem de Entrambasaguas.	28	Febrero	1874	18	Marzo	1874	Antigüedad como Promotor de ascenso.
276	D. Juan Toledo y Vicente.	Idem de Cebreros.	16	Marzo	1874	27	Marzo	1874	De oposicion.
277	D. José Mestre y Llovet.	Idem de Solsona.	11	Febrero	1874	1.	Abril	1874	Idem.
278	D. Canuto Gutierrez del Olmo.	Idem de Ordenes.	23	Febrero	1874	1.	Abril	1874	Antigüedad como Promotor de ascenso.
279	D. Julio Salcedo de Blas.	Idem de Piedrahita.	16	Marzo	1874	9	Abril	1874	De oposicion.
280	D. Fernando Saborido y Garcia.	Idem de Alhama.	20	Abril	1874	24	Mayo	1874	Idem.
281	D. Adolfo Grande y Ruiz.	Idem de Santo Domingo de la Calzada.	9	Mayo	1874	22	Junio	1874	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número por ant. ciudad.	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
282	D. Manuel Izquierdo y Díez.	Juez de Bujalance.	16	Marzo.	1874	28	Junio.	1874	De oposicion.
283	D. Julian Menendez de Luearca.	Idem de Belmonte (Oviedo).	7	Mayo.	1874	11	Julio.	1874	
284	D. Alberto Blanco y Bohigas.	Idem de Miranda de Ebro.	26	Junio.	1874	15	Julio.	1874	
285	D. Andrés Avelino Vazquez Varela.	Idem de Olivenza.	4	Julio.	1874	28	Julio.	1874	De oposicion.
286	D. José Capdepon y Perez.	Cesante.	2	Junio.	1874	21	Agosto.	1874	
287	D. Dionisio García del Valle.	Juez de Corcubion.	8	Agosto.	1874	5	Setiembre.	1874	
288	D. Laurentino Ocampo y Castrillo.	Idem de Villadiego.	2	Setiembre.	1874	2	Octubre.	1874	
289	D. Juan Martinez Marin.	Cesante por renuncia.	14	Setiembre.	1874	13	Octubre.	1874	
290	D. Manuel Yuste y Martinez.	Juez de Villalon.	2	Setiembre.	1874	14	Octubre.	1874	
291	D. José de Soto y Lozano.	Idem de Illescas.	17	Octubre.	1874	3	Noviembre.	1874	Antigüedad como Promotor de ascenso.
292	D. José Guerrero de Miguel.	Idem de Lora del Rio.	26	Setiembre.	1874	13	Noviembre.	1874	De oposicion.
293	D. Enrique Arizpe y Yarza.	Idem de Vergara.	24	Noviembre.	1874	18	Diciembre.	1874	Idem.
294	D. Primitivo Gonzalez de Alba.	Idem de Castrojeriz.	15	Diciembre.	1874	29	Diciembre.	1874	Idem.
295	D. Victor Covian y Junco.	Idem de Torrelavega.	26	Noviembre.	1874	2	Enero.	1875	Idem.
296	D. Leopoldo Mendez Bálgora.	Idem de Cangas de Onís.	30	Octubre.	1874	23	Enero.	1875	Idem.
297	D. Augusto de Nordenfels y Villar.	Idem de Yecla.	12	Abril.	1875	1.	Mayo.	1875	Idem.
298	D. Ramon Rubio Juncosa.	Idem de Valencia de Alcántara.	12	Abril.	1875	1.	Mayo.	1875	Idem.
299	D. José Ciudad y Auriolés.	Idem de Rute.	12	Abril.	1875	4	Mayo.	1875	Idem.
300	D. Cándido Maroto y Estepa.	Idem de Cogolludo.	12	Abril.	1875	7	Mayo.	1875	Idem.
301	D. José Criado y Baca.	Idem de Velez-Rubio.	19	Abril.	1875	8	Mayo.	1875	Idem.
302	D. Pascual del Rio y Laredo.	Idem de Alcañices.	12	Abril.	1875	9	Mayo.	1875	Idem.
303	D. Pedro Escobar y Muñoz.	Idem de Naval Moral de la Mata.	12	Abril.	1875	9	Mayo.	1875	Idem.
304	D. Alejandro Rodríguez del Valle.	Idem de Puente del Arzobispo.	12	Abril.	1875	11	Mayo.	1875	Idem.
305	D. Federico Galicia y Galicia.	Idem de Albaida.	19	Abril.	1875	18	Mayo.	1875	Idem.
306	D. Victor Feijóo y Santalla.	Idem de Rambla.	19	Abril.	1875	21	Mayo.	1875	Idem.
307	D. José Heredia y Mora.	Idem de Montilla.	12	Abril.	1875	22	Mayo.	1875	Idem.
308	D. Ricardo Juan Ortiz y Bercós.	Idem de Cervera del Rio Alhama.	12	Abril.	1875	24	Mayo.	1875	Idem.
309	D. Miguel José Blanco y Olaso.	Idem de Boltaña.	3	Mayo.	1875	24	Mayo.	1875	Idem.
310	D. Rafael Perez de Torres.	Idem de Torrox.	12	Abril.	1875	25	Mayo.	1875	Idem.
311	D. Joaquin María de Alós y Mon.	Idem de Olmedo.	12	Abril.	1875	25	Mayo.	1875	Idem.
312	D. Gabriel Martín y Bañares.	Idem de Arnedo.	12	Abril.	1875	25	Mayo.	1875	Idem.
313	D. Juan Gago de la Torre.	Idem de Peñaranda de Bracamonte.	12	Abril.	1875	25	Mayo.	1875	Idem.
314	D. Emilio de Alvear y Pedrajas.	Idem de Castro-Urdiales.	3	Mayo.	1875	25	Mayo.	1875	Idem.
315	D. Eduardo Muñoz y Muñoz.	Idem de Canjáyar.	30	Mayo.	1875	14	Julio.	1875	Antigüedad como Promotor de ascenso.
316	D. Guillermo de la Escosura y Giner.	Idem de Santafé.	6	Setiembre.	1875	4.	Octubre.	1875	De oposicion.
317	D. Ricardo de Guillerna y de las Heras.	Cesante por renuncia.	12	Abril.	1875	12	Enero.	1876	Idem.
318	D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez.	Juez de La Vecilla.	20	Diciembre.	1875	15	Enero.	1876	
319	D. Celestino de los Rios y Córdoba.	Idem de Azpeitia.	1.	Noviembre.	1875	20	Enero.	1876	
320	D. Joaquin Hisera y Palmero.	Idem de Sequeros.	10	Enero.	1876	12	Febrero.	1876	Antigüedad como Promotor de ascenso.
321	D. Nicolás Lopez del Hierro.	Idem de Gaucia.	14	Febrero.	1876	13	Abril.	1876	Idem.
322	D. Pedro María Ruiz y Milla.	Idem de Fregenal de la Sierra.	19	Mayo.	1877	23	Julio.	1877	
323	D. Saturnino Sancho y Belenguer.	Idem de Fraga.	10	Diciembre.	1877	9	Febrero.	1878	
324	D. Modesto Bolaño y Peñamaría.	Idem de Arzúa.	11	Febrero.	1878	6	Marzo.	1878	
325	D. Manuel Blasco y Oliver.	Idem de Mora de Rubielos.	11	Febrero.	1878	12	Marzo.	1878	
326	D. Juan Francisco Ruiz Andrés.	Idem de Albocacer.	4	Marzo.	1878	20	Abril.	1878	
327	D. Francisco Bello y Bayle.	Idem de Luarca.	23	Marzo.	1878	22	Abril.	1878	
328	D. José María Lopez y Martinez.	Idem de Logrosan.	4	Marzo.	1878	"	"	"	

Aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1878.—El Ministro de Gracia y Justicia, Calderon y Collantes.

ESCALAFON DE FISCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Número por ant. ciudad.	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1	D. Ricardo Diaz de Rueda.	Fiscal cesante.	17	Abril.	1874	21	Mayo.	1874	Magistrado en comision del Tribunal Supremo.
2	D. Saturnino Alvarez de Bugallal.	Idem id.	27	Febrero.	1875	20	Marzo.	1875	
3	D. Ricardo Alzugaray y Yanguas.	Idem del Tribunal Supremo.	11	Julio.	1877	14	Julio.	1877	

ESCALAFON DE FISCALES DE AUDIENCIA Y TENIENTES FISCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO.

1	D. Vicente Ferrer y Minguet.	Fiscal de la Audiencia de Madrid.	23	Febrero.	1875	8	Marzo.	1875
2	D. Eduardo Martinez del Campo.	Teniente fiscal del Tribunal Supremo.	14	Febrero.	1876	6	Marzo.	1876

ESCALAFON DE FISCALES DE AUDIENCIA, Á EXCEPCION DE LA DE MADRID.

1	D. Cristóbal Domingo y Rodriguez.	Fiscal de la Audiencia de Sevilla.	3	Octubre.	1867	22	Octubre.	1867	
2	D. Juan Lopez de Argüeta.	Idem de Valencia.	3	Octubre.	1867	4	Noviembre.	1867	
3	D. Juan de Dios Espejo y Merino.	Idem cesante.	20	Noviembre.	1868	5	Diciembre.	1868	Magistrado en comision de la Audiencia de Valencia.
4	D. Juan Miguel Burriel.	Idem de la Audiencia de Las Palmas.	9	Diciembre.	1869	23	Diciembre.	1869	
5	D. Bernardo Penelas.	Idem de Valladolid.	9	Mayo.	1870	7	Junio.	1870	
6	D. Juan Pascual del Pueyo.	Idem cesante.	11	Febrero.	1874	7	Marzo.	1874	Abogado fiscal en comision del Tribunal Supremo.
7	D. Francisco Salvá y Pont.	Idem de la Audiencia de Palma.	14	Octubre.	1874	24	Octubre.	1874	
8	D. Miguel de Castells y Basols.	Idem de Granada.	14	Octubre.	1874	31	Octubre.	1874	
9	D. Tomás Juan y Seva.	Idem de Pamplona.	18	Enero.	1874	6	Febrero.	1874	
10	D. Antonio Alano Casaña.	Idem cesante.	26	Junio.	1874	1.	Agosto.	1874	Magistrado en comision de Valencia.
11	D. José Cáceres y Molini.	Idem de la Audiencia de Albacete.	30	Noviembre.	1874	19	Diciembre.	1874	
12	D. Alejandro Peray y Tintorer.	Idem de la Coruña.	25	Octubre.	1875	22	Noviembre.	1875	
13	D. Joaquin Gonzalez de la Peña.	Idem de Zaragoza.	14	Febrero.	1876	24	Febrero.	1876	
14	D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola.	Idem de Burgos.	11	Junio.	1877	2	Julio.	1877	
15	D. Melchor Ballesta y Trúpita.	Idem de Cáceres.	2	Julio.	1877	5	Julio.	1877	
16	D. Manuel de Cárdenas y Uriarte.	Idem de Barcelona.	12	Noviembre.	1877	12	Diciembre.	1877	
17	D. Luis Muzquiz y Mosquera.	Idem de Oviedo.	11	Febrero.	1878	5	Marzo.	1878	

ESCALAFON DE ABOGADOS FISCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO Y TENIENTE FISCAL DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

1	D. José María Goróstidi.	Abogado fiscal del Tribunal Supremo, cesante.	8	Agosto.	1848	8	Setiembre.	1848	
2	D. José Antonio Balsalobre.	Idem id.	10	Diciembre.	1864	14	Enero.	1865	
3	D. Isidro Autran y Gonzalez.	Idem id.	14	Julio.	1865	21	Julio.	1865	Abogado fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado.
4	D. Manuel Lopez Azcutia.	Idem activo.	4	Agosto.	1866	4	Setiembre.	1866	
5	D. Cirilo García Lopez.	Idem cesante.	13	Diciembre.	1867	19	Diciembre.	1867	
6	D. Ricardo Gullon e Iglesias.	Idem id.	4	Diciembre.	1868	14	Diciembre.	1868	Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia.
7	D. Fernando Arias Saavedra.	Idem activo.	9	Febrero.	1869	12	Febrero.	1869	
8	D. Ricardo Molina y Rodriguez.	Idem cesante.	14	Junio.	1869	23	Junio.	1869	Abogado fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado.
9	D. Félix Berben y Blanco.	Idem activo.	4	Julio.	1869	26	Julio.	1869	

Número por anti-escala.	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
40	D. Federico Melchor y Lamanette.	Abogado fiscal del Tribunal Supremo, activo.	4	Abril	1870	8	Abril	1870	
41	D. Julian Martinez y Ricart.	Idem cesante.	49	Noviembre	1869	21	Enero	1871	
42	D. Tomas Gúdal y Castillon.	Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.	24	Junio	1871	3	Julio	1871	
43	D. Victoriano Hernandez y Garcia de Quesada.	Abogado fiscal del Tribunal Supremo, activo.	14	Agosto	1871	11	Setiembre	1871	
44	D. Juan de Aldana y Carvajal.	Idem id.	17	Abril	1876	17	Mayo	1876	

ESCALAFON DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA, Á EXCEPCION DE LA DE MADRID, Y ABOGADOS FISCALES DE LA DE MADRID.

1	D. Rafael Luis de Fuentes.	Teniente fiscal de la Audiencia de Burgos.	40	Enero	1866	27	Febrero	1866	
2	D. Francisco Iribarren y Somera.	Abogado fiscal, cesante de Madrid.	4	Noviembre	1866	13	Diciembre	1866	
3	D. Antonio Rentero y Villota.	Teniente fiscal, cesante.	13	Agosto	1868	19	Agosto	1868	
4	D. Francisco de Sales Merillo y de la Torre.	Idem id.	3	Noviembre	1868	7	Noviembre	1868	Adquirió la categoría por analogía, según el art. 5.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1867.
5	D. Federico Amoraga y Salas.	Abogado fiscal de Madrid.	9	Mayo	1870	27	Mayo	1870	
6	D. Juan Iraola y Rivero.	Teniente fiscal, cesante.	27	Marzo	1871	8	Abril	1871	
7	D. Carlos Ramirez de Arellano.	Abogado fiscal de Madrid.	27	Marzo	1871	27	Abril	1871	
8	D. Juan Saldaña y Vazquez.	Teniente fiscal de Barcelona.	11	Marzo	1872	14	Marzo	1872	
9	D. Blas Marin y Lerin.	Abogado fiscal de Madrid.	20	Abril	1872	27	Abril	1872	
10	D. Luis Lamas y Varela.	Idem id.	20	Mayo	1872	1.º	Junio	1872	
11	D. José Aldecoa y Villasante.	Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo.	6	Febrero	1873	18	Febrero	1873	
12	D. Emilio Mendez y Muñoz.	Idem cesante.	24	Enero	1874	23	Febrero	1874	
13	D. Francisco de Paula Valverde.	Idem de Valencia.	17	Abril	1874	6	Mayo	1874	
14	D. Antonio Cabrera y Viruega.	Idem de Pamplona, cesante.	26	Junio	1874	15	Julio	1874	A su instancia cesante.
15	D. Antonio Corzo y Barrera.	Idem de Granada.	26	Setiembre	1874	13	Octubre	1874	
16	D. Nicasio Bustamante.	Idem de Albacete.	16	Diciembre	1874	20	Enero	1875	
17	D. Joaquin Garcia Fernandez.	Idem de la Coruña.	17	Mayo	1875	8	Junio	1875	
18	D. Antonio Roda y Lopez.	Idem de Cáceres.	17	Mayo	1875	14	Junio	1875	
19	D. Balbino Martin y Alonso.	Idem cesante.	11	Marzo	1876	4	Abril	1876	
20	D. Evaristo de la Riva y Cabello.	Abogado fiscal de Madrid.	17	Abril	1876	22	Abril	1876	
21	D. Eduardo Molero y Villanueva.	Teniente fiscal de Sevilla.	2	Junio	1876	21	Julio	1876	
22	D. Gregorio Perea y Martinez.	Abogado fiscal de Madrid.	4.º	Agosto	1876	26	Agosto	1876	
23	D. Eugenio Gutierrez y Mansilla.	Teniente fiscal de Pamplona.	18	Setiembre	1876	3	Octubre	1876	
24	D. Pedro Lavin y Olea.	Idem de Zaragoza.	2	Julio	1877	17	Julio	1877	
25	D. José de Pina y Cuencas.	Idem de Palma.	23	Agosto	1877	17	Setiembre	1877	
26	D. Bernardo Aillon y Bayon.	Idem de Las Palmas.	9	Julio	1877	22	Noviembre	1877	
27	D. Jerónimo Sanchez Sañudo.	Idem de Valladolid.	11	Febrero	1878	25	Febrero	1878	

ESCALAFON DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIA, Á EXCEPCION DE LOS DE LA DE MADRID.

1	D. Joaquin Ramos Queipo de Llano.	Cesante.	17	Junio	1844	10	Julio	1844	Promotor de La Vecilla (en comision).
2	D. José Angel Morejon.	Abogado fiscal de Hacienda cesante.	11	Diciembre	1832	12	Enero	1833	
3	D. Juan Madrigal y Marco.	Auxiliar de este Ministerio.	1.º	Abril	1838	28	Abril	1838	Ha sido Promotor fiscal de Hacienda de Madrid.
4	D. Joaquin Arana y Echevarría.	Abogado fiscal de Valladolid.	1.º	Setiembre	1839	27	Setiembre	1839	
5	D. Joaquin del Rio y de la Torre.	Promotor del distrito de la Inclusa (Madrid).	31	Diciembre	1861	3	Febrero	1862	
6	D. Luis Galan y Castillo.	Abogado fiscal de Sevilla.	1.º	Mayo	1862	10	Mayo	1862	
7	D. Pascual del Collado y Prieto.	Idem id. de Burgos.	30	Setiembre	1864	11	Octubre	1864	
8	D. Benito Cabezas y Montemayor.	Auxiliar de este Ministerio.	17	Julio	1865	20	Julio	1865	Ha sido Promotor fiscal de Hacienda de Madrid.
9	D. Lucio de Pablo Blanco.	Cesante.	16	Junio	1866	7	Julio	1866	
10	D. Ramon Lopez Ponce de Leon.	Idem.	29	Junio	1866	3	Octubre	1866	
11	D. Rosendo Marcilla y Sapela.	Promotor fiscal cesante de Madrid.	29	Setiembre	1866	3	Octubre	1866	
12	D. Antonio Lopez Zavala.	Cesante.	21	Febrero	1867	1.º	Marzo	1867	
13	D. José Marés y Millan.	Idem.	6	Diciembre	1867	18	Diciembre	1867	
14	D. Francisco Torres Valderrama.	Abogado fiscal de la Coruña.	18	Mayo	1868	22	Junio	1868	
15	D. José Gonzalez de Tejada.	Promotor fiscal del distrito de Palacio (Madrid).	3	Agosto	1868	14	Agosto	1868	
16	D. Pedro Alonso Cabareda.	Idem id. de la Universidad (id.).	24	Agosto	1868	31	Agosto	1868	
17	D. Francisco Aparisi y Collado.	Cesante.	13	Agosto	1868	2	Setiembre	1868	
18	D. Juan Lopez Serrano.	Abogado fiscal de Barcelona.	29	Agosto	1868	4	Setiembre	1868	
19	D. José Mártos y Perez.	Cesante.	26	Octubre	1868	25	Noviembre	1868	
20	D. Ignacio Hidalgo Saavedra.	Promotor fiscal cesante de Madrid.	9	Junio	1869	14	Junio	1869	
21	D. Joaquin Vellando y Vazquez.	Idem.	1.º	Julio	1869	2	Julio	1869	Declarado renunciante previo informe del Consejo de Estado.
22	D. Pedro Luis Teniente.	Cesante á su instancia.	19	Agosto	1869	9	Setiembre	1869	
23	D. Donato Hidalgo é Hidalgo.	Abogado fiscal de Zaragoza.	12	Noviembre	1869	29	Noviembre	1869	
24	D. Leon Teruel y Puente.	Idem id. de Sevilla.	29	Noviembre	1869	7	Diciembre	1869	
25	D. Miguel Tieso de la Iglesia.	Cesante.	16	Noviembre	1869	9	Diciembre	1869	
26	D. Antonio Meca y Cid.	Abogado fiscal de Sevilla.	16	Noviembre	1869	16	Diciembre	1869	
27	D. Antonio de Monasterio y Jen.	Cesante.	21	Abril	1870	27	Abril	1870	
28	D. Juan Manuel Gonzalez y Blanca.	Abogado fiscal de Sevilla.	17	Diciembre	1870	31	Enero	1871	
29	D. José Gabriel Gonzalez y Somoza.	Idem id. de Oviedo.	27	Enero	1871	4	Febrero	1871	
30	D. José Miura y Fernandez.	Idem id. de Valencia.	3	Abril	1871	29	Abril	1871	
31	D. Gregorio Bonal y Herrera.	Idem id. de Pamplona.	24	Junio	1871	22	Julio	1871	
32	D. Joaquin Ruiz de la Herran.	Idem id. de Barcelona.	11	Marzo	1872	8	Abril	1872	
33	D. Jaime Garriga y Miguel.	Cesante á su instancia.	11	Marzo	1872	9	Abril	1872	
34	D. Juan Agustin Moreno y Escribano.	Abogado fiscal de Valladolid.	8	Octubre	1872	6	Noviembre	1872	
35	D. Fulgencio Garcia y Leon.	Idem id. de Barcelona.	17	Enero	1873	15	Febrero	1873	
36	D. Angel Merino de Ferras.	Cesante.	13	Febrero	1874	23	Febrero	1874	
37	D. José Antonio Fernandez Montejano.	Abogado fiscal de Albacete.	29	Enero	1874	24	Febrero	1874	
38	D. Antonio Rubio y Caparrós.	Cesante.	4	Febrero	1874	17	Marzo	1874	
39	D. José Serrano y Delgado.	Abogado fiscal de Valencia.	14	Marzo	1874	13	Abril	1874	
40	D. Pedro Vargas y Moreno.	Idem id. de Granada.	29	Abril	1874	23	Mayo	1874	
41	D. Ambrosio Tapia y Gil.	Cesante.	7	Mayo	1874	2	Junio	1874	
42	D. Francisco Hernandez Vidal.	Abogado fiscal de Zaragoza.	7	Mayo	1874	22	Junio	1874	
43	D. Gregorio Cordón y Cabrera.	Cesante á su instancia.	27	Setiembre	1874	27	Octubre	1874	
44	D. Miguel Lopez Flores.	Abogado fiscal de Cáceres.	17	Mayo	1875	4	Junio	1875	
45	D. Manuel María Dávila y Dominguez.	Idem de Valladolid.	17	Mayo	1875	14	Junio	1875	
46	D. Juan Manuel de Palacios y Rodriguez.	Idem de Valencia.	17	Mayo	1875	14	Junio	1875	
47	D. José María Calleja y Galindo.	Cesante á su instancia.	17	Mayo	1875	16	Junio	1875	
48	D. José Viedma y Benedicto.	Abogado fiscal de Burgos.	23	Agosto	1875	21	Setiembre	1875	
49	D. Eduardo Echevarría y Sacanelles.	Idem de Granada.	18	Octubre	1875	30	Octubre	1875	
50	D. Joaquin Botija y de la Iglesia.	Idem de Zaragoza.	13	Diciembre	1875	12	Enero	1876	
51	D. Juan Vazquez Cernadas.	Idem de Burgos.	11	Marzo	1876	6	Mayo	1876	
52	D. Luis de Miguel y Marcos.	Idem de Albacete.	21	Junio	1876	17	Julio	1876	
53	D. Manuel Mendo Figueroa.	Idem de Palma.	5	Agosto	1876	29	Agosto	1876	
54	D. Salvador Viada y Vilaseca.	Idem de Granada.	2	Julio	1877	16	Julio	1877	
55	D. Juan Bascon y de la Lama.	Idem de Albacete.	9	Julio	1877	3	Agosto	1877	
56	D. Luis Rodriguez Vicent.	Idem de Burgos.	23	Agosto	1877	20	Setiembre	1877	
57	D. Luis Puig y Garcia.	Idem de la Coruña.	23	Agosto	1877	5	Octubre	1877	
58	D. José María Luchi y Vallejo.	Idem de Sevilla.	3	Diciembre	1877	31	Diciembre	1877	
59	D. Bernardo Cónsul y Escudero.	Idem de Cáceres.	11	Febrero	1878	10	Abril	1878	

ESCALAFON DE PROMOTORES FISCALES DE TÉRMINO.

1	D. Jacobo Gallegos y Fejardo.	Cesante.	8	Noviembre	1843	8	Diciembre	1843	
2	D. Luis María Bremen y Gascó.	Auxiliar de la Secretaría.	3	Noviembre	1847	4	Noviembre	1847	
3	D. Gabino Madrueno.	Cesante por renuncia.	30	Junio	1848	12	Julio	1848	
4	D. Joaquin Vilaplana.	Idem.	12	Mayo	1849	2	Junio	1849	
5	D. Fulgencio María de Heredia y Vida.	Cesante.	28	Mayo	1849	20	Junio	1849	
6	D. Félix Lopez Acedillo.	Idem.	12	Diciembre	1849	17	Diciembre	1849	

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

El día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, la subasta para el derribo á todo coste y con aprovechamiento de materiales de demolición de la casa núm. 25 de la calle de Tetuan, con vuelta á la del Cármen, núm. 6, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, hasta el anterior al de la subasta.

Para tomar parte en dicho acto es necesario acreditar haber consignado en la Tesorería municipal 816 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

El tipo para la subasta será el de 8.160 pesetas. La licitación será por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna menor de una peseta.

La persona á cuyo favor fuese rematada la obra deberá consignar en la Tesorería municipal en el acto de formalizarse la escritura la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el remate, y además de la fianza administrativa de 816 pesetas ya indicada, otra importante la cantidad de 3.000 pesetas, en garantía del buen cumplimiento de su compromiso.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Almacén auxiliar, calle de Isabel la Católica, núm. 23.*

Para facilitar préstamos sobre grandes partidas de tejidos y demás géneros que hasta ahora se han venido recibiendo, y ampliar en beneficio del comercio y de la industria de esta capital los artículos admisibles, se ha establecido en la calle de Isabel la Católica, núm. 23, un almacén auxiliar, donde se hacen empeños á 6 por 100 anual, ó sea medio por 100 al mes, con garantía de dicha clase de géneros en grandes partidas, admitiéndose también curtidos, frutos coloniales, camas y lámparas de bronce y hierro, objetos de ferretería y escritorio, papel para escribir é imprimir y muebles de valor.

En dicho almacén, que estará abierto para los empeños desde las nueve hasta las dos de la tarde, y en las demás oficinas del establecimiento (plaza de San Martín: plaza de San Millán, núm. 11; Valverde, 37; Libertad, 4, y Leon 17), se facilitan gratis prospectos é instrucciones.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Jaen.**

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente se llama por término de 30 días, á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al Sr. D. Antonio Romero de Leis y su mujer Doña Antonia Pacheco, Teniente Coronel de infantería retirado, y que fallecieron en esta capital; en la inteligencia que de no comparecer dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en providencia del 19 de los corrientes, dictada en el expediente que radica en este Juzgado y Escribanía del actuario, á solicitud de Doña Elisa Ramirez y Romero de Leis, vecina de Madrid, representada por el Procurador de este Juzgado D. Juan Aguayo.

Dado en Jaen á 23 de Julio de 1878.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez de la Torre.

X—460

**Madrid.—Buenavista.**

En las actuaciones promovidas por los Sres. G. Rolland y Compañía con D. Carlos Pié sobre reconocimiento de firmas, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que á instancia del Procurador Don Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de los Sres. G. Rolland y Compañía, se ha citado por dos veces á D. Carlos Pié para que compareciera en el Juzgado y bajo juramento reconociera como suyas y de su puño y letra las firmas y rúbricas que autorizan los endosos estampados en los cuatro pagarés que al efecto presentó, obrantes á los folios 5, 10, 26 y 31 de estas diligencias, los cuales fueron protestados á su debido tiempo y con las formalidades que la ley previene:

Resultando que mediante el ignorado paradero de D. Carlos Pié, las indicadas citaciones se han llevado á cabo por medio de edictos insertos en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de esta provincia: que la última de aquellas se ha hecho con apercibimiento de que si no comparecía ni alegaba causa justa que se lo impidiera se le declararía confeso en la legitimidad de dichas firmas que autorizan los endosos de los cuatro pagarés anteriormente mencionados: que no habiendo verificado ni una ni otra cosa, se han comunicado los autos á la representación de los actores, quien solicita en su precedente escrito de 26 del corriente se lleve á efecto el apercibimiento con que se conminó al D. Carlos Pié:

Considerando que el deudor citado para el reconocimiento de su firma, bajo apercibimiento de haberle por confeso en la legitimidad de la misma si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida, podrá, á instancia del actor, declararse desde luego confeso en aquella, según lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 943 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara confeso á D. Carlos Pié en la legitimidad de las firmas y rúbricas que autorizan los endosos de los cuatro pagarés que ocupan los folios 5, 10, 26 y 31 de estas actuaciones.

Notifíquesele este proveido tan sólo para el efecto de que le conste; y en atención á que es ignorado su paradero, practíquese aquella por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales de esta capital, y verificado, comuníquense de nuevo estas diligencias al Procurador Santiago.

Lo mandó y firmará el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid á 27 de Julio de 1878.—Rondan.—Lorenzo Sancho.

X—461

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Adame y Muñoz, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se hace saber que en el día de hoy se ha tenido por acusada la rebeldía á D. Mariano Hernandez Blanco de la demanda civil ordinaria seguida á instancia de D. Miguel Guillis contra dicho señor, Don Lucio Gonzalez y los herederos de D. Tomás Hernandez sobre cumplimiento de un contrato, y se ha mandado se sigan las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 24 de Julio de 1878.—V. B.—Enrique Adame y Muñoz.—El actuario, por mi compañero Llácer, Venancio de Orche.

X—464

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rodriguez y Fernandez, natural y vecino de Carcediel, en la provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Manuela, de unos 30 años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura y carnes regulares, más bien grueso, que se dice tiene una cicatriz en la cara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro consorte se sigue por robo en la casa núm. 5 de la plaza de Isabel II de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de hombres de esta Corte, incomunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta unos terrenos destinados á pastos, denominados Rincon de la Carretera, Cañada Merina, Castillejo y Cerro Meral, sitos en términos de la Mota del Cuervo y Santa María de los Llanos, bajo el tipo de 2.000 pesetas en que han sido tasados; para cuyo remate se ha señalado la hora de las diez del día 30 del próximo mes de Agosto, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, donde y Escribanía del actuario se hallarán los autos de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana.

Madrid 27 de Julio de 1878.—V. B.—M. Carriazo.—El Escribano, Venancio de Orche.

X—468

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Carriazo, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, é interino de primera instancia del Centro de la misma, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á los herederos ó representantes de D. Aniceto Girasol y Puyol, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacer entrega de 2.766 pesetas, resto del precio del remate adjudicado á su favor en 13 de Noviembre del año último; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, perderá el depósito de 500 pesetas que el Sr. Girasol consignó en el acto del remate, siendo de cuenta de aquellos los gastos que ocasiona la celebracion de nueva subasta, en el caso de darse por abandonada la ya celebrada.

Madrid 29 de Julio de 1878.—V. B.—M. Carriazo.—Por mi compañero Llácer, Venancio de Orche.

X—463

**Madrid.—Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta á los acreedores del concurso de D. Marcial Oliva y Albiñana, del comercio de la misma, con el fin de deliberar acerca de las nuevas bases de convenio que ofrece presentar; y en el caso de que estas no fuesen aprobadas, se procederá desde luego al nombramiento de Síndicos con arreglo á la ley; y para que tenga lugar la expresada junta se señala el día 23 de Agosto próximo á las diez de su mañana en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 23 de Julio de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

X—469

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Jesús Osorio y Sanchez contra Don Juan Bautista Diaz Perez sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta un solar de 7.641 piés y medio cuadrados, sito en el Campillo de Gilimon, ó Plaza de Armas de esta Corte, parte del núm. 1 antiguo, manzana 115, con fachadas á dicha Plaza de Armas y calle del Aguila, tasado por Arquitectos en la cantidad de 11.462 pesetas con 25 céntimos, á rebejar cargas; para su remate está señalado el día 30 de Agosto próxi-

mo, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que necesitan depositar previamente 1.000 pesetas, que se devolverán á aquellos en cuyo favor no quede rematada la finca; pudiendo adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, Plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 29 de Julio de 1878.—V. B.—Santa Olalla.—El Escribano, Juan Zozaya.

X—462

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á las personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelacion de una obligacion hipotecaria por la suma de 5.000 rs. que pesa sobre la casa núm. 8 antiguo, 17 moderno, de la calle de las Pozas, constituida dicha obligacion por Joaquin Salazar en favor de D. Nicolás Sainz, según escritura otorgada en 10 de Agosto de 1826 ante el Escribano Julian Gaucedo Navarro, y cedida despues en favor de D. Manuel Ruiz de la Prada por escritura de 4 de Mayo de 1828 ante el Escribano Juan Raya, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado alegando los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se decretará la cancelacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Escribano, Marrodan.

X—466

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en los autos de concurso de D. Estanislao de Renovales y Saracho, se convoca á junta á los acreedores del concursado para el sábado 10 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, á fin de que oigan las proposiciones de convenio que aquel les hará, y resuelvan sobre ellas las que previamente obtuvieren en la misma junta el reconocimiento de sus créditos, para lo cual deberán presentarse provistos de los documentos justificativos de los mismos los que ya no los hubieren presentado; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 16 de Julio de 1878.—V. B.—El Juez, Enrique Iñiguez.—El Escribano, Cayetano Sola.

—P

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, su fecha 23 del corriente mes, dictada en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, promovidos por D. Francisco Uriarte y Jaraqueta con los herederos de D. Agustin Mendía y Acosta, se venden en pública subasta varias fincas, radicantes en diversos pueblos de la provincia de Guipúzcoa, á saber:

*Casería de Echevarriagaray, situada con parte de sus pertenencias en la jurisdiccion de la villa de Arechavaleta, y la otra parte en la jurisdiccion de la villa de Escoriaza, los pertenecidos en Arechavaleta.*

- 1.ª La expresada casería, titulada Echevarriagaray, señalada con el núm. 16, confina por los cuatro puntos cardinales con terrenos de su pertenencia, ocupa una planta solar con inclusion de la tejavana, tres áreas y 22 centiáreas. A esta casería corresponden varios terrenos y heredades, valuado todo en ocho mil cuatrocientas veintituna pesetas veinticinco céntimos..... 8.421'25
- 2.ª Heredad llamada Galarza Soro, radicante en la anteiglesia de Bolívar Ugasúa, jurisdiccion de la villa de Escoriaza: mide 143 áreas y 80 centiáreas, tasado todo en dos mil ochocientos sesenta pesetas..... 2.820
- 3.ª Núm. 123 del inventario.—El titulado caserío Anima, sube con sus pertenecidos, radicante en la anteiglesia de Uribarri, de la villa de Mondragon, valuado todo en siete mil trescientas ocho pesetas veinticinco céntimos..... 7.308'25
- 4.ª Núm. 28 del inventario.—Un monte castañal, conocido con el nombre de Urrechú, radicante en la anteiglesia de Uribarri, de la villa de Mondragon: mide 33 áreas y 80 centiáreas, valuado en ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos..... 142'75
- 5.ª Núm. 129 del inventario.—Un monte castañal con parte de terreno erial ó calvo, conocido con el nombre de Iracbauzabal, radicante en la jurisdiccion de la villa de Mondragon, junto á la anteiglesia de Begoña: mide 33 áreas y 69 centiáreas, valuado con inclusion del arbolado en ciento tres pesetas setenta y cinco céntimos.... 103'75
- 6.ª Núm. 130 de inventario.—Una heredad conocida con el nombre de Hospitalesoro, radicante en el término de Santa Marina Arro, de la villa de Mondragon; dividida en dos porciones ó trozos, valuados ambos en quinientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos..... 545'50
- 7.ª Núm. 131 del inventario.—Un monte argoma, conocido con el nombre Santanaco Arrua, radicante en la anteiglesia de Uribarri de Mondragon: mide 134 áreas y 20 centiáreas, tasado en doscientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos..... 234'50
- 8.ª Núm. 197 del inventario.—Un terreno casta-

